

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2021/7

JGL-14/02/2022-7

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventor

D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ

Ausentes con excusa

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 14 de febrero de 2022, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 7 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de febrero de 2022.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2022/1498



3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-16-027. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1006/15 (R. Apelación nº 1434/21). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Predios Financieros del Sureste, S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 3466/21. Expte. 2022/2497

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-21-107. Asunto: Juicio Rápido. Núm. Autos: 544/21. (Rollo apelación nº 104/21) Órgano: Juzgado de lo Penal nº 3 de Almería y Sección 2ª de la Audiencia Provincial. Adverso: O.S. Situación: Sentencia nº 13/22. Expte. 2022/2498

5º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de los técnicos responsables de los servicios de dirección facultativa en materia de la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud de la obra denominada "Mejora de la Eficiencia Energética del Alumbrado exterior del E.D.M. Antonio Peroles, t.m. Roquetas de Mar. Expte. 6/2021 POM. Expte. 2021/1699

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la solicitud de subvención de la línea de los Fondos Europeos, NEXTGENERATIONEU, para la recogida de biorresiduos del término municipal. Expte. 2022/2201

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de abono de la cuota de asociado a la Asociación del Litoral del Poniente Almeriense correspondiente al ejercicio 2022. Expte. 2022/2089

8º. PROPOSICIÓN relativa a la expedición del carnet de taxista asalariado adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 44. Expte. 2021/11066

9º. PROPOSICIÓN relativa al alzamiento de la suspensión de la Licencia Municipal de Autotaxi nº 41. Expte. 2021/17574

10º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del suministro con montaje de mobiliario de oficina para las distintas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 13/21.- Sum. Expte. 2021/12033

11º. DICTAMEN de la CIP DE AGENDA URBANA de 3 de febrero de 2022 relativa a Moción sobre la accesibilidad en los pasos de peatones para todos y participación en los Premios Ciudad Accesible EXPTE 2021/16921. Expte. 2021/16921



12º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado frente a resolución de 9 de julio de 2021 y ratificación de la sanción. Expte. 26/21 ES. Expte. 2021/7168

13º. PROPOSICIÓN relativa la desestimación del recurso de reposición presentado frente a resolución de 25 de enero de 2022, Expte. 85/21 ES. Expte. 2021/16112

14º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º. ACTA de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de febrero de 2022.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de febrero de 2022, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta reseñada de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2022/1498

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

Número Resolución	Nombre del documento	Fecha de aprobación final/rech	Código de validación
-------------------	----------------------	--------------------------------	----------------------



		azo	
2022/1294	Resolución acordando reversión anticipada y gratuita del INM001135	2022/02/10 15:00:07	0FTG3-QLGFX-KVB83
2022/1295	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO A.M.G.C.	2022/02/10 15:00:55	QCAZI-NRRVM-0W44Y
2022/1279	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_356	2022/02/10 14:22:28	TVIHC-6ABOT-K1W8D
2022/1278	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_355	2022/02/10 14:22:25	WVWGJ-W36IM-4NL2Z
2022/1277	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_342	2022/02/10 14:22:22	0GJLE-B3O4I-M5T94
2022/1276	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_338	2022/02/10 14:22:19	0Q8TY-69PFN-GJWJ4
2022/1275	RESOLUCIÓN AES EXP 2022/1570	2022/02/10 14:22:16	WTBPV-K7TA4-C9RPV
2022/1274	RESOLUCIÓN AEF EXP 2022/594	2022/02/10 14:22:12	RBK05-PRJNC-SQARO
2022/1273	Resolución GT-Rectificación de errores en actos de Gestión Tributaria 2022_529	2022/02/10 14:22:09	EPGX7-JBC5E-2ECUS
2022/1258	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/02/10 13:10:18	OUL4R-5634K-VKARL
2022/1257	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/02/10 13:10:15	1W393-D1V86-986KM
2022/1272	RESOLUCIÓN AEF EXP 2021/16306	2022/02/10 14:22:06	37LRY-AXG7Y-TDXGM
2022/1251	Resolución Devolución Ingresos Indevidos Expte 2022-528	2022/02/10 13:02:00	LZIO9-R2IDS-56SBG
2022/1271	RESOLUCIÓN AEF EXP 2022/1937	2022/02/10 14:22:03	JHK20-V9K29-QGKB1
2022/1250	Resolución TBASURA-Devolución parte proporcional por baja 2021_7558	2022/02/10 13:01:56	OBL6E-72I99-A1FTR
2022/1270	RESOLUCIÓN AEF EXP 2022/1553	2022/02/10 14:22:00	2PCRP-QN0OS-X22AG
2022/1249	RESOLUCION DESESTIMATORIA EXENCION 2022_526	2022/02/10 13:01:53	XGJ8O-A7Z94-3IES7
2022/1246	Resolución Adjudicación Clásica de Almería 2022	2022/02/10 12:59:31	5K0QW-1L58I-37K71
2022/1245	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM EL PARADOR E.D.Z.L.	2022/02/10 12:59:29	9NEL5-P5O3M-IJSSK
2022/1256	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2022/02/10 13:10:12	FJ2UN-CGIGM-REMU5
2022/1293	RESOLUCIÓN INADMISIÓN INNOVACIÓN 4-21	2022/02/10 14:58:09	7VXZV-0KGP1-28PAO



2022/1244	Resolución Aprobación Ganadores concurso escaparates navidad 21	2022/02/10 12:59:23	0OGVK-5YQ46-319VX
2022/1289	RESOLUCION MULTA RE PG EXPTE 79316545	2022/02/10 14:31:19	EE8SV-OPY3A-9B46Y
2022/1288	RESOLUCION RE PG EXPTE 79317084	2022/02/10 14:31:16	XS1DP-H3X01-967NY
2022/1243	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_527	2022/02/10 12:59:20	KF74A-V4WQM-YA3A0
2022/1248	Resolución Fracc de pago Exp 2021_12810	2022/02/10 13:01:48	A9FZY-8WPK6-Y0GFS
2022/1242	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO L.C.S.	2022/02/10 12:59:14	ZEQN9-JQTHV-XUS27
2022/1241	RESOLUCIÓN AES ADA JOVITA AISPUR MEZA	2022/02/10 12:59:12	MRHBK-IR1Q4-QVCBD
2022/1240	RESOLUCIÓN AEF ENCARNACIÓN GARCÉS MUÑOZ	2022/02/10 12:59:09	MF96J-TRTKD-NTQCE
2022/1239	RESOLUCIÓN AEF ANAIS RAYES	2022/02/10 12:59:06	T553Q-TBFEY-O9GKU
2022/1238	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_525	2022/02/10 12:59:03	VG5OE-XVBCO-04NSS
2022/1254	RESOLUCION AUTORIZACION XXXV CLASICA DE ALMERIA 2022	2022/02/10 13:09:15	SP9Y7-6U989-A5ABS
2022/1296	RESOLUCION AUTORIZACION DE INSTALACION CIRCO	2022/02/10 15:02:30	I7PFT-GUTLM-4U022
2022/1229	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO M.F.S.	2022/02/10 11:17:06	3B5T3-KQ46K-6TF6K
2022/1259	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2022/02/10 13:12:22	TY0WT-7OWZH-Y2PSU
2022/1237	RESOLUCION SAD PC Mª PILAR FERNÁNDEZ BENAVIDES	2022/02/10 12:58:59	7J32U-GZMR9-7G6JY
2022/1236	RESOLUCION SAD PC CLARA FERNÁNDEZ MARTÍN	2022/02/10 12:58:56	2NZ5S-DF7MX-LF7VW
2022/1235	Resolución TBASURA-Devolución parte proporcional por baja 2021_6827	2022/02/10 12:58:52	6B6RK-Y6CFQ-YY4FP
2022/1292	RESOLUCIÓN INADMISIÓN INNOVACIÓN 1-22	2022/02/10 14:58:06	JILE3-G36FP-R3XPL
2022/1291	RESOLUCION 2022/1913	2022/02/10 14:53:12	CO2A3-5QBBZ-08H2G
2022/1290	RESOLUCION INHUMACIONES BENEFICENCIA EXP 2022/2332	2022/02/10 14:48:03	R3SH2-EHNUE-S2TYY
2022/1287	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/02/10 14:31:13	AHL8Z-J98CF-TZ4JL
2022/1225	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN	2022/02/10	MGWRO-QXC8J-



	JERÓNIMO F.M.J.	0 08:15:31	F9HYQ
2022/1223	2021/3884 (F) - RESOLUCION - PROYECTO MODIFICADO - ESTACION DE SERVICIO BAHIA DE ROQUETAS, S.L. SITO PARAJE EL ALGARROBO - POLIGONO 20 - PARCELA 31	2022/02/1 0 08:15:24	SQ285-9OYIU-EOX6W
2022/1234	Resolución Fracc de pago Exp 2021_12880	2022/02/1 0 12:58:49	KIOL-PDDMH-NXWZI
2022/1233	RESOLUCIÓN AES Mª ENCARNACIÓN LÓPEZ VARGAS	2022/02/1 0 12:58:46	YXSER-24EZT-STLPA
2022/1232	RESOLUCIÓN AEF FATOU GUADIAGA	2022/02/1 0 12:58:43	4NRMX-Y1MQI-N1XQS
2022/1286	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/02/1 0 14:31:10	B3H8B-GJUEQ-DKS31
2022/1285	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/02/1 0 14:31:07	L3GDK-8XJIE-PLGHY
2022/1284	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/02/1 0 14:31:04	Z9U93-BRL9R-YMO7S
2022/1224	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM EL PARADOR E.E.M.	2022/02/1 0 08:15:28	JQL6I-9WN6C-Q8HEU
2022/1283	Resolución GT-Rectificación de errores en actos de Gestión Tributaria 2022_514	2022/02/1 0 14:31:02	3YXBK-36V8A-ILCHJ
2022/1282	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/02/1 0 14:30:58	MNKS-BMSZY-5WYBB
2022/1281	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/02/1 0 14:30:55	EN43G-A173X-VS4LP
2022/1280	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/02/1 0 14:30:51	UJZZ5-PFT60-JV8FQ
2022/1226	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO M.E.S.F.	2022/02/1 0 08:15:34	1NQEN-GNUV6-F0EYH
2022/1227	RESOLUCION SAD PC ENCARNACIÓN CARRASCO TUDELA	2022/02/1 0 08:15:37	Y7RNZ-T38OO-TKJP2
2022/1221	RESOLUCION ARCHIVA EXPTE 16730-21 RESP PAT	2022/02/0 9 12:48:52	JQB0R-F8DJU-768H6
2022/1268	RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2022/02/1 0 14:18:33	FR59U-5988F-BP0QW
2022/1222	Resolución TBASURA-Devolución parte proporcional por baja 2022_512	2022/02/0 9 12:48:56	Q2ETX-LPFS4-2WY25
2022/1267	RESOLUCION CONCESION LICENCIA URBANISTICA	2022/02/1 0 14:16:21	UL5LY-1M4RL-DT4N4
2022/1220	RESOLUCIÓN ARCHIVA EXPTE 13245-21 RESP PAT	2022/02/0 9 12:48:47	E8EZ9-P4JK4-7LN9S
2022/1253	Anexo VI-Resolución Aprobación CM LAVADO VEHICULOS	2022/02/1 0 13:04:21	TUKXG-KQM3N-LU3Y5



2022/1266	RESOLUCION CONCESION LICENCIA URBANISTICA	2022/02/10 14:16:17	65XM0-3542G-MA88R
2022/1197	Decreto genérico ALTA VADO 10262 EXP 2022/2059	2022/02/09 12:16:32	0BB61-BAQ6N-BLWUT
2022/1211	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_510	2022/02/09 12:17:29	D90WG-XD0WP-1C3NS
2022/1193	Decreto aprobacion Cuenta Justificativa	2022/02/09 12:16:20	UNE50-QV0I8-PQTZH
2022/1199	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/02/09 12:16:38	VJBU6-4FBME-XVYOD
2022/1194	Decreto genérico ALTA VADO 10257 EXP 2022/693	2022/02/09 12:16:23	XIW7Y-8DYFX-D6GZ4
2022/1214	Resolución GT-Devolución de Ingresos Indebidos-2021_10867	2022/02/09 12:17:39	2031X-FZ4J9-TS95C
2022/1201	RESOLUCIÓN AIS 194	2022/02/09 12:16:49	41T4N-E7SE3-B25L5
2022/1200	RESOLUCIÓN AIS 193	2022/02/09 12:16:42	P74OU-TMGSB-A8I7O
2022/1192	AYTO/2022 - CONTA/10	2022/02/09 12:16:17	JVNDT-OMJBF-WIFA0
2022/1216	RESOLUCION PRE PARC EXPTE 79305998	2022/02/09 12:17:45	49BLO-8QOOI-9B9KX
2022/1217	RESOLUCION PRE PARC EXPTE 79316138	2022/02/09 12:17:48	4NDL6-CWAFU-V7AIG
2022/1215	Resolución GT-Rectificación de errores en actos de Gestión Tributaria 2021_957	2022/02/09 12:17:42	6SGWE-V2MUX-2IMFF
2022/1202	RESOLUCIÓN DEPÓSITO CENIZAS EN COLUMBARIO CM SAN JERÓNIMO A.S.C.	2022/02/09 12:16:55	0D1PV-EFKN9-NMFD4
2022/1269	Resolución autorización cambio de titularidad cesión de uso plaza aparcamiento 72 parking Roquetas	2022/02/10 14:21:56	EN5F4-FINO8-TPSBH
2022/1196	Decreto genérico ALTA VADO 10259 EXP 2022/1840	2022/02/09 12:16:29	0A5KP-Y28QW-FYERI
2022/1198	Decreto genérico BAJA VADO 001/99 EXP 2022/1920	2022/02/09 12:16:35	884OM-FT7IQ-ATYPL
2022/1191	Resolución suspensión medida cautelar precinto música CAMELO	2022/02/08 13:59:45	2ELGU-9ZSK0-2NUR7
2022/1195	Decreto genérico ALTA VADO 10258 EXP 2021/16608	2022/02/09 12:16:26	T56FG-TF3DH-FAEXX
2022/1190	Resolución suspensión medida cautelar precinto local METRIC	2022/02/08 13:59:42	BY83T-L9E3D-D37QG
2022/1186	Decreto genérico ALTA VADO 10253 EXP 2022/504	2022/02/08 13:03:09	5L8XV-81J4C-B9SEE



2022/1189	Resolución levantando medida cautelar precinto música PACHITO	2022/02/08 13:59:37	LO3S3-FBS3E-KWQ6L
2022/1187	RESOLUCIÓN CONCEJAL DE CONTRATACIÓN	2022/02/08 13:04:20	UQA00-AM9SL-YSZS6
2022/1185	Decreto genérico ALTA VADO 10252 EXP 2022/94	2022/02/08 13:03:06	G0SZZ-SPWKA-MY4L2
2022/1184	Decreto genérico ALTA VADO 10251 EXP 2022/37	2022/02/08 13:03:02	3ROHV-UFKWB-OVYAK
2022/1218	Resolución TBASURA-Devolución parte proporcional por baja 2022_482	2022/02/09 12:17:51	ZYZKH-P8M4O-3YLXG
2022/1183	Decreto genérico ALTA VADO 10250 EXP 2022/272	2022/02/08 12:08:33	IXEC3-1PQ8V-X6R24
2022/1265	Resolución Alcaldía Reintegro Rmisa	2022/02/10 14:14:31	ULGHR-FOZ2C-MG2EL
2022/1169	Decreto genérico ALTA VADO 10246 EXP 2022/423	2022/02/08 12:06:59	K03DW-BLUOM-X3ATG
2022/1172	Decreto genérico ALTA VADO 10260 EXP 2022/722	2022/02/08 12:07:13	DGA5E-CYHM9-LEIUB
2022/1173	Decreto genérico ALTA VADO 10261 EXP 2022/1237	2022/02/08 12:07:18	NNPYQ-0RHFH-Z823Y
2022/1170	Decreto genérico ALTA VADO 10254 EXP 2021/10980	2022/02/08 12:07:04	NRTMM-ZTWG2-8U5E8
2022/1210	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_494	2022/02/09 12:17:25	V94GX-FQGLN-U0FW2
2022/1209	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_493	2022/02/09 12:17:21	ZEW4F-YTYEX-17V7Y
2022/1264	Resolución Aprobación Actividad Docente HUGO DEL PINO ESCÁMEZ	2022/02/10 14:12:05	4TAU7-ATOTC-BK78P
2022/1208	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_492	2022/02/09 12:17:18	A74IC-M8CNE-8N45J
2022/1263	Resolución de Aprobación de la Clasificación Servicio Asistencias Técnicas	2022/02/10 14:10:46	F85AB-7BNSI-KJCA2
2022/1171	Decreto genérico ALTA VADO 10256 EXP 2022/733	2022/02/08 12:07:09	QQGXJ-RBTQT-I8MZQ
2022/1207	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_491	2022/02/09 12:17:15	5NLWA-878XC-SSJ46
2022/1144	Decreto genérico ALTA VADO 10255 EXP 2022/1156	2022/02/08 12:02:43	4EJOC-05T2L-HV600
2022/1206	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_490	2022/02/09 12:17:10	DSHMX-6I8WW-PWOLR
2022/1137	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/02/08 11:57:05	3VBAF-YSRJR-TT676
2022/1174	Decreto genérico BAJA REGISTRO PAREJA	2022/02/08	PFYQW-RAW46-Z6JJK



	DE HECHO EXP 2022/2234	8 12:07:22	
2022/1205	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_489	2022/02/09 12:17:06	UZPMB-SSYRD-IMI2W
2022/1204	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_488	2022/02/09 12:17:02	WH7ER-W3HFC-V7G1K
2022/1203	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_487	2022/02/09 12:16:59	QC25A-673UM-P7PN9
2022/1255	Resolución liquidación recibos mes de febrero 2022 (El Las Amapolas)	2022/02/10 13:10:09	15WJE-8JCAZ-556P5
2022/1252	Anexo VI-Resolución Aprobación ANIMACION CUPIDO	2022/02/10 13:03:07	48Y3E-6U8QA-K5SRJ
2022/1212	Resolución Fraccionamiento de pago 2021_12865	2022/02/09 12:17:32	GH1NC-8I1VY-VQN6N
2022/1213	Resolución Fraccionamiento de pago 2021_12936	2022/02/09 12:17:35	9RVAG-LFKYD-K14BM
2022/1122	RESOLUCIÓN AIS 142	2022/02/08 11:43:36	MMVG4-MJSF1-D2DZI
2022/1123	RESOLUCIÓN AIS 143	2022/02/08 11:43:44	RPOS8-FBO7S-OMILB
2022/1164	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_367	2022/02/08 12:03:57	2CAWL-6W1JJ-HGZ8G
2022/1124	RESOLUCIÓN AIS 144	2022/02/08 11:43:51	Y6383-RJL69-1FXLL
2022/1125	RESOLUCIÓN AIS 145	2022/02/08 11:43:59	6Q1ZP-EK9RW-BISNM
2022/1126	RESOLUCIÓN AIS 147	2022/02/08 11:44:07	6OSQG-CITUM-NOOZ5
2022/1219	RES ARCHIVA EXPTE 11727/2021 RESP. PAT	2022/02/09 12:19:17	K5SGM-UDZFI-5221P
2022/1127	RESOLUCIÓN AIS 148	2022/02/08 11:44:16	0SCA7-9YJJ8-DV9DE
2022/1128	RESOLUCIÓN AIS 149	2022/02/08 11:44:24	1VG5L-VOZWW-YCGL6
2022/1129	RESOLUCIÓN AIS 150	2022/02/08 11:44:32	66PG8-5DQU7-PJFYE
2022/1130	RESOLUCIÓN AIS 151	2022/02/08 11:44:39	ERJO9-7AN5M-5UEDJ
2022/1131	RESOLUCIÓN AIS 152	2022/02/08 11:44:47	A8A00-4RG6E-TUI9U
2022/1133	RESOLUCIÓN AIS 154	2022/02/08 11:45:02	5A3QM-SAJCB-OIC0W
2022/1160	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_310	2022/02/08 12:03:42	LN84M-3KEAX-VCAUN



2022/1132	RESOLUCIÓN AIS 153	2022/02/08 11:44:54	FY0UF-WJC11-F06F0
2022/1134	RESOLUCIÓN AIS 165	2022/02/08 11:45:09	EQ26T-M2DWK-W9EVT
2022/1142	RESOLUCIÓN AIS 167	2022/02/08 11:59:01	2H441-D7PX4-24Z77
2022/1161	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_311	2022/02/08 12:03:46	3LLAP-PRMFJ-IYZIV
2022/1135	RESOLUCIÓN AIS 166	2022/02/08 11:45:18	A9BSI-9PYDQ-AB5XC
2022/1118	RESOLUCIÓN AIS 138	2022/02/08 11:43:06	PBF49-OJFMZ-TENE7
2022/1116	RESOLUCIÓN AIS 118	2022/02/08 11:42:49	VJ2VL-B3X7G-6KTCK
2022/1117	RESOLUCIÓN AIS 137	2022/02/08 11:42:58	ZNCCL-NZO33-2F2UD
2022/1167	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_474	2022/02/08 12:04:09	JRJL-KL90S-PS4KC
2022/1119	RESOLUCIÓN AIS 139	2022/02/08 11:43:13	2BFT6-NPITQ-I1QQM
2022/1138	Decreto genérico ALTA BÁSICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022/2193	2022/02/08 11:57:09	2VRDA-WS868-BDJSS
2022/1149	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_117	2022/02/08 12:03:01	0WK1U-NS4MJ-T8X0B
2022/1166	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_459	2022/02/08 12:04:05	35RIN-N38HA-V066D
2022/1147	Resolución Fraccionamiento de pago 2021_13063	2022/02/08 12:02:53	R4N3H-7WYDD-5AA7B
2022/1143	RESOLUCIÓN AIS 170	2022/02/08 11:59:09	X5VOX-RDGYW-IM2XK
2022/1120	RESOLUCIÓN AIS 140	2022/02/08 11:43:21	GS2X3-JVJI1-GPF0J
2022/1121	RESOLUCIÓN AIS 141	2022/02/08 11:43:28	DWCQJ-SRLYJ-K7GMY
2022/1163	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_324	2022/02/08 12:03:53	RPZX9-LLS2C-0NC3B
2022/1157	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_293	2022/02/08 12:03:29	A7Y71-4XBSV-SERNO
2022/1158	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_295	2022/02/08 12:03:33	FQT1P-M8U6O-1RRCX
2022/1178	RESOLUCIÓN DEPÓSITO CENIZAS COLUMBARIO CM SAN JERÓNIMO A.V.P.	2022/02/08 12:07:39	01B3U-H52KI-T59TV
2022/1181	Resolución TBASURA-Devolución parte	2022/02/08	KSSUL-2D5SA-



	proporcional por baja 2021_12123	8 12:07:52	AUPWU
2022/1150	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_188	2022/02/0 8 12:03:04	XM9AT-5FXTP-93J3R
2022/1140	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/02/0 8 11:58:53	4E2AZ-2PQPU-UEYVR
2022/1139	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/02/0 8 11:58:50	V25AA-0VR7H-XBRFQ
2022/1159	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_305	2022/02/0 8 12:03:37	V5K8G-6E7BR-HRGUQ
2022/1168	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_75	2022/02/0 8 12:04:14	KP5MG-6FTU6-5TQ0F
2022/1151	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_241	2022/02/0 8 12:03:07	MY4OT-ARCHL-3QHFG
2022/1165	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_448	2022/02/0 8 12:04:01	9GL17-PYQZZ-J7A3B
2022/1152	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_244	2022/02/0 8 12:03:10	BYGKF-P1HXT-DVXI9
2022/1176	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN TRABAJADOR PUESTO 78 MERCADILLO AMBULANTE	2022/02/0 8 12:07:30	F5FEK-EU0E7-T5V7Q
2022/1153	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_247	2022/02/0 8 12:03:14	MS8C3-DPEQ8-BEHWN
2022/1175	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN TRABAJADOR PUESTO 76 MERCADILLO AMBULANTE	2022/02/0 8 12:07:26	L08K9-0GF8O-YMX1S
2022/1154	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_260	2022/02/0 8 12:03:18	DP3B5-1A7B9-O1SWO
2022/1136	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2022/02/0 8 11:56:55	2R02R-L1VYE-N5Y3P
2022/1155	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_262	2022/02/0 8 12:03:21	3DN6I-1CE7Z-FLL8Q
2022/1115	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2022/02/0 8 11:42:45	NEPOV-SQDPS-JPQWT
2022/1261	RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2022/02/1 0 14:07:29	F552B-GKXF7-B0FPG
2022/1145	Resolución Fraccionamiento de pago 2021_12787	2022/02/0 8 12:02:47	5VKU5-BBOKE-7UTUL
2022/1146	Resolución Fraccionamiento de pago 2021_13054	2022/02/0 8 12:02:50	OZRL3-DY58M-KN2CY
2022/1156	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_286	2022/02/0 8 12:03:25	4M0OU-NHOUZ-QHVQD
2022/1182	RESOLUCIÓN TRABAJO BENEFICIO A LA COMUNIDAD IV FEBRERO 2022	2022/02/0 8 12:07:58	1Q96H-F7E0J-1KP1Z
2022/1148	Resolución Fraccionamiento de pago 2021_13072	2022/02/0 8 12:02:57	LX66U-1E4H4-LNYPY



2022/1180	RESOLUCION SAD PC EXP 2022/2113	2022/02/08 12:07:48	OPRPJ-ATJAI-ZRRXH
2022/1179	RESOLUCION SAD DEP EXP 2021/1941	2022/02/08 12:07:44	OB82Y-H1TIR-OQ8A6
2022/1141	RESOLUCIÓN AES JOSEFA CORTÉS CORTÉS	2022/02/08 11:58:56	UUHRJ-R4VES-AV3YE
2022/1114	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/2118	2022/02/08 11:34:09	DR2DM-NU6AS-5B0F5
2022/1113	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/2114	2022/02/08 11:33:46	8TLOG-EFRL3-D7QDI
2022/1162	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_321	2022/02/08 12:03:50	OVC7G-6UTPP-RVJED
2022/1177	RESOLUCIÓN DECLARA TERMINADO EXPTE 16538-21 RESP. PAT	2022/02/08 12:07:35	MLLAS-IUQYF-WESUB
2022/1260	DECRETO 04CON	2022/02/10 13:29:53	F7RU2-XT6RY-WV7CS
2022/1112	RESOLUCION SAD DEP TOMÁS RUIZ BELÉN	2022/02/07 12:33:25	BAJZU-VFFC2-W48S0
2022/1247	Resolución resolviendo contrato menor alquiler de sillas y equipo de sonido para cementerio	2022/02/10 13:01:43	A0GME-6MFF2-ALDZL
2022/1111	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_322	2022/02/07 12:33:22	QFS26-0IQTK-M9Z8L
2022/1110	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_185	2022/02/07 12:33:19	5OG82-TNZV9-VXMI0
2022/1109	RESOLUCIÓN AGH 2022/1167	2022/02/07 12:33:16	WXO7O-VBYNL-JKB5A
2022/1108	RESOLUCIÓN AGH 2022/1162	2022/02/07 12:33:12	5DWLV-GYQSV-NZA1D
2022/1107	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_178	2022/02/07 12:33:08	8TXE7-4LUTL-E0TDY
2022/1106	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_177	2022/02/07 12:33:03	ZKR2F-OHZMJ-RQX4K
2022/1105	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_406	2022/02/07 12:33:00	QJHMK-0PFZO-5X9MA
2022/1104	RESOLUCION PADRON TELEASISTENCIA ENERO 2022	2022/02/07 12:32:56	IAKDQ-86GWO-234P9
2022/1103	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_164	2022/02/07 12:32:52	4JR67-9W5H5-F36QW
2022/1102	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_159	2022/02/07 12:32:49	8GFAB-IPG2V-X1047
2022/1101	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_155	2022/02/07 12:32:44	NY00P-TK562-8AG8S



2022/1100	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_353	2022/02/07 12:32:40	E3187-AYCE2-KV039
2022/1080	RESOLUCION DISMINUCION DERECHO COBRO PROYECTO RUTAS Y SENDEROS	2022/02/07 12:24:53	FEVN5-QIU9J-2L1GU
2022/1099	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_376	2022/02/07 12:32:36	JLH36-8F5QP-R9EWT
2022/1231	Resolución acordando la revocación de la resolución dictada en fecha 17/04/19 en el expte 75/18 S, y prescripción de la potestad de la administración de sancionar	2022/02/10 12:58:39	VCRKU-7W9NA-AC1G9
2022/1098	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_470	2022/02/07 12:32:33	Q6180-HWN5B-YZOC9
2022/1079	Decreto genérico ALTA BÁSICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022/2112	2022/02/07 12:24:49	RSG47-8XFDO-YHZTZ
2022/1097	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_132	2022/02/07 12:32:30	53HE9-3VBL1-FR60P
2022/1096	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_326	2022/02/07 12:32:26	UX2BF-Q9YX5-KMJLL
2022/1095	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_469	2022/02/07 12:32:23	RIVON-QUY4E-SN10Y
2022/1094	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_125	2022/02/07 12:32:20	IUCA6-TR7A3-DGO1I
2022/1093	Resolución 2Fraccionamiento de pago 2022_124	2022/02/07 12:32:17	T9WY1-DHQB-2X9T3
2022/1092	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_468	2022/02/07 12:32:13	98I2C-3PD5T-DXYCC
2022/1091	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_121	2022/02/07 12:32:10	P8X5Z-M76L0-P6EDL
2022/1230	Resolución Acordando revocación Re 17/04/19 en el Expte 75/18 D y acordar la prescripción	2022/02/10 11:21:18	1CZVI-PWIXS-XUX1U
2022/1090	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_78	2022/02/07 12:32:06	PE0JH-U91CI-Z2324
2022/1089	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_467	2022/02/07 12:32:03	2J6B7-628TI-XGZR9
2022/1088	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_73	2022/02/07 12:31:58	C1B6K-NZZXC-XBNGY
2022/1087	Resolución GT-Rectificación de errores en actos de Gestión Tributaria 2022_337	2022/02/07 12:31:54	YLDXR-8NWRX-Y7KI9
2022/1086	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_68	2022/02/07 12:31:50	WXLB4-9VR6A-FFHM0
2022/1085	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_463	2022/02/07 12:31:46	C39W8-DRLWG-HPRF9



2022/1228	RESOLUCION PREVENTIVOS 2022/1505	2022/02/10 11:16:35	JVPS6-HQG33-YOS60
2022/1084	RESOLUCIÓN AGH EXP 2022/1050	2022/02/07 12:31:42	02ZP5-5MJNR-JJGAL
2022/1083	RESOLUCIÓN AGH EXP 2022/961	2022/02/07 12:31:39	91H8E-RACV3-4IIBYB
2022/1082	RESOLUCIÓN AGH EXP 2022/814	2022/02/07 12:31:35	SDWYK-GTZEA-HTRWV
2022/1081	RESOLUCIÓN AEF EXP 2022/1086	2022/02/07 12:31:31	D8BYK-MGRKI-EFGG0
2022/1078	RESOLUCIÓN PB VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA	2022/02/07 12:24:46	586DN-HE1YQ-5EZGV
2022/1077	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_67	2022/02/07 12:24:43	1UHLP-PG6L7-PCIG9
2022/1076	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_62	2022/02/07 12:24:39	H3AIM-BWZEK-J7RWL
2022/1075	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_57	2022/02/07 12:24:36	TOIYB-SKVG1-2NEDN
2022/1074	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_52	2022/02/07 12:24:32	7D1BM-G6V5G-I8IGK
2022/1073	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_49	2022/02/07 12:24:29	MSEBF-XK2HU-OGM0U
2022/1072	Resolución IVTM-Devolución parte proporcional por baja 2022_456	2022/02/07 12:24:25	NWWTT-8NPYH-15362
2022/1071	Resolución IVTM-Devolución parte proporcional por baja 2022_455	2022/02/07 12:24:22	J2CEA-AF7WK-MTWI4
2022/1070	Resolución TBASURA-Devolución parte proporcional por baja 2021_11935	2022/02/07 12:24:19	59F1Q-8DPG7-AS3VV
2022/1069	Resolución TBASURA-Devolución parte proporcional por baja 2022_450	2022/02/07 12:24:15	VPKZV-9HHOY-9UU0S
2022/1068	RESOLUCION ALTA VADO	2022/02/07 12:24:12	PZQXG-8PYLA-8LC5L
2022/1067	RESOLUCION TRABAJO BENEFICIO A LA COMUNIDAD PMM FEBRERO 2022	2022/02/07 12:24:08	88TMX-IAM14-SAR5F
2022/1058	RESOLUCION DESISTIMIENTO	2022/02/04 14:48:19	0BDE4-76SR9-KAMQ2
2022/1056	Resolución autorización cesión de uso temporal	2022/02/04 14:29:29	A3KX9-UN757-M7PC9
2022/1066	RESOLUCIÓN AIS 127	2022/02/07 12:24:00	L44JE-0LX9Y-O5AWS
2022/1055	RESOLUCIÓN DEPOSITO CENIZAS COLUMBARIO CM SAN JERONIMO P.M.L.	2022/02/04 14:29:24	2YCAR-B1BT9-60H7S
2022/1065	RESOLUCIÓN AIS 115	2022/02/07 12:24:00	R4NQA-63Z0S-02C51



		7 12:23:51	
2022/1054	Decreto designando Letrado Municipal (SJ03-22-002)	2022/02/04 14:29:20	B1WX3-1BQIC-U0GFZ
2022/1053	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_116	2022/02/04 14:29:16	QDBAJ-5J880-FFDK8
2022/1041	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/02/04 13:30:20	USRTK-EWWZD-HMMFO
2022/1052	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_41	2022/02/04 14:29:11	LOL8-GPTZ4-BHNEQ
2022/1051	RESOLUCIÓN EJECUCIÓN EXPTE 1/22 O.E. DESMONTAJE ESTRUCTURA VIA PUBLICA	2022/02/04 14:29:06	7IUTW-T106J-DYUH2
2022/1064	RESOLUCIÓN REDUCCIÓN JORNADA ART 49.e GONZÁLEZ ESPINOSA DOLORES PILAR	2022/02/07 12:23:47	S9SZ3-XDZ5S-YSBRT
2022/1050	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_19	2022/02/04 14:29:02	6AEJY-O5UM4-WH76N
2022/1063	RESOLUCIÓN AIS 116	2022/02/07 12:23:41	43ZUU-J1NOH-5Z4BI
2022/1062	RESOLUCIÓN AGH SUSANA ALVARADO SÁNCHEZ	2022/02/07 12:23:37	51LNT-A8TIW-G3X5L
2022/1061	RESOLUCIÓN AGH MINA BOCHICKI CHABAK	2022/02/07 12:23:34	WHYNF-YJBLJ-1FOYU
2022/1060	RESOLUCIÓN AEF NAIMA ECH CHAIBI	2022/02/07 12:23:29	3Q2WS-5H3AT-6WBLO
2022/1059	RESOLUCIÓN AEF M ^a DOLORES MANZANO FAS	2022/02/07 12:23:24	GUL4P-DC1UP-KVYPQ
2022/1040	AYTO/2022 - CONTA/9	2022/02/04 12:24:35	A74U2-5W0GL-UJTYR
2022/1039	Decreto genérico ALTA VADO 10248 EXP 2022/53	2022/02/04 12:24:30	5WGF1-FIPE5-77AD1
2022/1031	RESOLUCION PAGO TASAS OCUPACION DOMINIO PUBLICO MARITIMO TERRESTRE A PIE DE CALLE 2022	2022/02/04 12:07:15	9T1W1-0V4GX-XZ70Z
2022/1049	Resolución Devolución Ingresos Indevidos Expte 2022_433	2022/02/04 14:28:58	9BPLU-HR00W-WO1WY
2022/1030	Decreto genérico ALTA VADO 10249 EXP 2022/254	2022/02/04 12:07:06	D4RGX-F916V-GZ36L
2022/1029	RESOLUCIÓN APROBACIÓN LIQUIDACIONES PROTECCIÓN CIVIL COLEGIOS ENERO 2022	2022/02/04 12:06:50	SFWJX-L0LUS-O325T
2022/1038	RESOLUCIÓN DEMANDANTES RMDVP	2022/02/04 12:24:25	89GEP-A61G9-ZRBUX
2022/1028	Decreto genérico ALTA VADO 10245 EXP 2022/479	2022/02/04 12:06:43	ITIJA-4Z6HB-CK43Y



2022/1037	DECRETO CONSGNACION PROVISION DE FONDOS	2022/02/04 12:24:22	H6QFV-ZL7Q3-KY2QU
2022/1048	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_437	2022/02/04 14:28:53	BTQU6-XD5ZO-Y52JD
2022/1027	Decreto genérico ALTA VADO 10247 EXP 2022/378	2022/02/04 12:06:30	WOY1Z-ULZSN-Q7HS4
2022/1047	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_435	2022/02/04 14:28:49	BJ9EM-57G0H-Z2O7M
2022/1046	Resolución Fraccionamiento de pago 2021_13071	2022/02/04 14:28:45	NO1FP-PLV8W-3HCWB
2022/1045	Resolución Fraccionamiento de pago 2021_13046	2022/02/04 14:28:41	40E3L-P4MZQ-RSLXD
2022/1044	Resolución Fraccionamiento de pago 2021_13026	2022/02/04 14:28:37	70580-71F2G-87UXM
2022/1043	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_256	2022/02/04 14:28:34	TZUR3-OJJGP-5RUQT
2022/1042	Resolución Fraccionamiento de pago 2021_13037	2022/02/04 14:28:30	GNA8P-P3D0V-F6G39
2022/1026	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_12858	2022/02/04 12:06:03	58YQP-BN8UA-TM57Y
2022/1025	Decreto Ord. Pago Impulsa 3-Taxis	2022/02/04 12:05:58	QHB9W-S6EKS-DP92P
2022/1024	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/02/04 12:05:52	QGN0V-I8TTR-NHDQ1
2022/1023	Resolución Fraccionamiento de pago 2021_13099	2022/02/04 12:05:48	JWF4C-38OXU-UGYUQ
2022/1022	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_48	2022/02/04 12:05:18	BHFH5-C4USB-OXMV3
2022/1021	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_47	2022/02/04 12:05:10	VP5BV-XV6IR-FJORA
2022/1020	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_45	2022/02/04 12:04:56	A0L7C-9Z13H-2SZI5
2022/1019	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_38	2022/02/04 12:04:49	OHNOE-I9YCJ-Q2PN6
2022/1018	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_37	2022/02/04 12:04:42	S5IMG-A0ITB-PFCBC
2022/1017	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_28	2022/02/04 12:04:33	5P8MN-9P76W-5YTMH
2022/1016	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_27	2022/02/04 12:04:29	FV66Q-S7275-WSXK6
2022/1015	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_26	2022/02/04 12:04:17	FMC9U-W4JJD-64UN5
2022/1014	Resolución Fraccionamiento de pago	2022/02/04	RB1BQ-K234Q-YG75S



	2022_22	4 12:04:13	
2022/1013	Resolución Fraccionamiento de pago 2022_21	2022/02/0 4 12:04:09	8W184-KG2QL-YY2XE
2022/1012	Resolución Concejal Hacienda Expte 2022_431	2022/02/0 4 12:03:35	ETEFQ-NQCI0-S0BG0
2022/1011	AYTO/2022 - CONTA/8	2022/02/0 4 12:03:23	JKFZ3-YDX3J-070W3
2022/1010	AYTO/2022 - CONTA/7	2022/02/0 4 12:03:12	BSYRT-3RD3Y-909PP
2022/1009	AYTO/2022 - CONTA/6	2022/02/0 4 12:03:08	BIC0A-LEESD-HYWVT
2022/1036	RESOLUCIÓN AIS 114	2022/02/0 4 12:24:12	P3FZV-Y53WY-5G18I
2022/1035	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/02/0 4 12:24:08	55IIM-LVNW0-UZ7HP
2022/1008	RESOLUCION IMPOSICION MULTA EXPTE 79298599	2022/02/0 4 12:02:58	A5HHQ-R3UKW-101I7
2022/1007	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2022/02/0 4 12:02:53	SWX7S-NH8X3-ZJ1TP
2022/1188	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2022/02/0 8 13:59:33	F0SZB-7V2BS-LLVZR
2022/1034	RESOLUCIÓN AIS 113	2022/02/0 4 12:23:57	V26TJ-8E850-MA96T
2022/1033	RESOLUCION SAD DEP 2022/1866	2022/02/0 4 12:23:52	8JAC0-IQFWP-O2STA
2022/1006	EXP. 21-2171 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2022/02/0 4 12:02:48	BEKMN-4FUJW-2I9YD
2022/1005	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2022/02/0 4 12:02:43	AG44U-KWUUD-C4C04
2022/1032	RESOLUCIÓN AIS 112	2022/02/0 4 12:23:41	XQW3Z-WI2WT-YE6AU
2022/1004	RESOLUCION CONCESION LICENCIA URBANISTICA	2022/02/0 4 12:02:37	HRPUZ-KQQIH-RHXFC
2022/1057	Resolución inicio proced sancionador carecer licencia terraza	2022/02/0 4 14:48:15	GTSOR-MAL1X-A1CCI
2022/1003	Resolución sanción firme y accesoria precinto sonido MAYABAY	2022/02/0 4 12:02:32	FT3GE-FYZRP-6CXTD

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las resoluciones y decretos reseñados.



3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-16-027. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1006/15 (R. Apelación nº 1434/21). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Predios Financieros del Sureste, S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 3466/21. Expte. 2022/2497

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 10 de febrero de 2022:

"ANTECEDENTES

I. Por Predios Financieros del Sureste, S.L., se ha tramitado el recurso de apelación número 1434/21 dimanante del procedimiento número 1006/15, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Almería y ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada, el presente recurso de apelación tiene por objeto ir contra la Sentencia nº 83/2021, de 9 de marzo de 2021. La Sentencia apelada se dicta en cumplimiento de la previa Sentencia de este Tribunal de 8 de septiembre de 2020, Sentencia nº 2.642/2020, en la que se revocaba la previa Sentencia del Juzgado de 19 de septiembre de 2018, Sentencia nº 199/2018, y se acordaba que se retrotrayesen las actuaciones para que se dictase nueva Sentencia que resolviese todos los motivos planteados en la demanda. La Sentencia apelada en este proceso, de 9 de marzo de 2021 considera conforme a Derecho la Resolución dictada en el expediente A04114849ER de 25 de septiembre de 2015 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), en la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por Predios Financieros del Sureste SL contra la prohibición de enajenar, gravar o disponer de bienes dictada el día 18 de agosto de 2015

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 9 de febrero de 2022 nos ha sido notificada la firmeza de la Sentencia nº 3466/21 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2021.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.



Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la firmeza de la Sentencia nº 3466/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Tesorería, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-21-107. Asunto: Juicio Rápido. Núm. Autos: 544/21. (Rollo apelación nº 104/21) Órgano: Juzgado de lo Penal nº 3 de Almería y Sección 2ª de la Audiencia Provincial. Adverso: O.S. Situación: Sentencia nº 13/22. Expte. 2022/2498

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 10 de febrero de 2022:

"ANTECEDENTES

I. Por O.S. se interpuso recurso de apelación mediante escrito en el que se fundamentó la impugnación, solicitando la revocación de la sentencia recurrida y que en su lugar se dicte otra que le absuelva del delito del que se le acusa. El recurrente condenado autor de un delito contra la seguridad vial por conducir vehículo a motor sin permiso y por conducir bajo los efectos del alcohol, impugna la sentencia de instancia alegando la vulneración del principio de presunción de inocencia, basándose en la ausencia de prueba que demuestre que el acusado conducía el vehículo a motor, haciéndolo un tercero, entendiendo así mismo que se ha vulnerado el principio de "in dubio pro reo". A ello se opone el Ministerio Fiscal afirmando la correcta valoración de la prueba y aduciendo que la presunción de inocencia queda desvirtuada como consecuencia de las pruebas practicadas en el acto del juicio oral.

II.- En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 4 de febrero de 2022 nos ha sido



notificada la Sentencia nº 13/22 en cuyo Fallo se desestima el recurso de apelación deducido contra la sentencia dictada con fecha 15/11/21 por la Ilma. Magistrada del Juzgado de lo Penal nº 3 de Almería en las actuaciones de las que deriva la presente alzada, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución con declaración de oficio de las costas de esta alzada.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. - Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 13/22 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Servicios Jurídicos, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

5º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de los técnicos responsables de los servicios de dirección facultativa en materia de la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud de la obra denominada "Mejora de la Eficiencia Energética del Alumbrado exterior del E.D.M. Antonio Peroles, t.m. Roquetas de Mar. Expte. 6/2021 POM. Expte. 2021/1699

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía-Presidencia de 10 de febrero de 2022:

"En relación al expediente de obra pública "MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO EXTERIOR DEL E.D.M. ANTONIO PEROLES, T.M. ROQUETAS DE MAR", según proyecto redactado por don David García Parra, Ingeniero Industrial, aprobado por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2021, y tramitado con el número de expediente 6/21POM, (Firmadoc 2021/1699) y en base a los siguientes;

ANTECEDENTES



Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07/12/2021 y según contrato formalizado el día 18/01/2022 se adjudica contrato de la obra de referencia a la UTE "MAYFRA - MOELMO", con C.I.F. nº U-67744037, con un presupuesto de adjudicación de trescientos cuarenta y ocho mil quinientos veintisiete euros con cuarenta y cuatro céntimos (348.527,44.-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de cuatrocientos veintiún mil setecientos dieciocho euros con veinte céntimos (421.718,20.-€), y un plazo de ejecución de cinco (5) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación y replanteo.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/12/2021 se adjudica contrato de servicios profesionales para la Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud en la actuación "MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO EXTERIOR DEL E.D.M. ANTONIO PEROLE, T.M. ROQUETAS DE MAR", Expte. 39/21.-Servicio, desglosado en dos lotes:

Lote 1: (Dirección de obra): A la mercantil CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL, S.L.P., con C.I.F. nº B04625794, con un presupuesto de adjudicación de siete mil ochenta y seis euros con veintidós céntimos (7.086,22 €, IVA incluido), con el compromiso de realizar tres visitas a la obra por semana (obligatoria más dos adicionales). Consta contrato formalizado el 13/01/2022.

Lote 2: (Coordinación de seguridad y salud): A la mercantil ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX, S.L.P. con C.I.F. nº B04652061, con un presupuesto de adjudicación de siete mil ochenta y seis euros con veintidós céntimos (2.652,32 € IVA incluido), con el compromiso de realizar tres visitas a la obra por semana (obligatoria más dos adicionales). Consta contrato formalizado el 13/01/2022.

En fechas 07/01/2022, 17/01/2022 y 24/01/2022, R.G.E. nº 2022/482, nº 2022/1449 y nº 2022/2197, respectivamente, la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., adjudicataria del contrato de servicios de Coordinación de Seguridad y Salud de la obra de referencia, presenta propuesta de equipo de Coordinación de Seguridad y Salud, proponiendo a don Juan Francisco Martín Córdoba como técnico Coordinador en materia de Seguridad y Salud. Así mismo, se acredita la titulación de: "Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales" por la Universidad de Almería, de fecha 2 de agosto de 2015; Curso de F.P.O. nº 98/2005/J/185 04-11 denominado "Técnico en Prevención Riesgos Laborales (Nivel Superior)" impartido por Fundación Laboral de la



Construcción (Servicio Andaluz de Empleo) en fecha 20/01/2006 hasta el 23/06/2006 y un curso de “Coordinador de Seguridad y Salud en obras de construcción”, impartido por el Centro de Estudios Jurídicos de Granada de fecha 28 de abril de 2007. Igualmente, se presenta certificado acreditando la colegiación de don Juan Francisco Martín Córdoba en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Almería.

El 20/01/2022, y R.G.E. nº 2022/1930, la empresa CONSULTORIA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL, S.L.P., adjudicataria del contrato de servicios de Dirección facultativa de la obra de referencia presenta propuesta de equipo de Dirección Facultativa, proponiendo a doña Lidia Cuadrado López como Directora de Obra. Así mismo, se acredita la titulación de: “Ingeniera Técnica Industrial” por la Universidad de Cádiz, de fecha 19 de diciembre de 2003; e “Ingeniera Industrial” por la Universidad de Cádiz, en fecha 28 de marzo de 2007. Igualmente, se presenta certificado acreditando la colegiación de doña Lidia Cuadrado López en el Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de Andalucía Oriental, (Delegación de Almería).

En fecha 07/02/2022, el técnico municipal responsable de los contratos, don Luis Jesús Ojeda Rubio, emite informe favorable a la propuesta de técnico en el contrato de servicios para la Dirección Facultativa para la realización de las obras contempladas en la “Mejora de la Eficiencia Energética del Alumbrado Exterior del E.D.M. Antonio Peroles, T.M. Roquetas de Mar”, con el siguiente tenor literal:

“1.- CONSULTORIA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL, SLP, empresa adjudicataria del contrato de servicios para la DIRECCIÓN FACULTATIVA para la realización de las obras contempladas en LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO EXTERIOR DEL E.D.M. ANTONIO PEROLE, T.M. DE ROQUETAS DE MAR, ha presentado un escrito con registro de entrada de fecha 20/01/2022, 2022-1930-E, donde se nos informa que el responsable propuesto para la labor de DIRECCIÓN FACULTATIVA es el siguiente técnico:

Dirección Facultativa:

Lidia Cuadrado López – Ingeniero Industrial.

2.- Según la LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación el técnico antes mencionado está habilitado para el desempeño de las labores antes descritas, y cumple con los requisitos de SOLVENCIA



TÉCNICA establecidos en el contrato de servicios adjudicado, por tanto, no existe inconveniente en aceptar el nombramiento propuesto.”

En fecha 07/02/2022, el técnico municipal responsable de los contratos, don Luis Jesús Ojeda Rubio, emite informe favorable a la propuesta de técnico en el contrato de servicios para la coordinación de seguridad y salud para la realización de las obras contempladas en la “Mejora de la Eficiencia Energética del Alumbrado Exterior del E.D.M. Antonio Peroles, T.M. Roquetas de Mar”, con el siguiente tenor literal:

“1.- ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P, empresa adjudicataria del contrato de servicios para la COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD para la realización de las obras contempladas en LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO EXTERIOR DEL E.D.M. ANTONIO PEROLE, T.M. DE ROQUETAS DE MAR, ha presentado un escrito con registro de entrada de fecha 17/01/2022, 2022-1449-E, donde se nos informa que el responsable propuesto para la labor de Coordinador de Seguridad y Salud es el siguiente técnico:

Coordinador de Seguridad y Salud:

Juan Francisco Martín Córdoba – Ingeniero Técnico Agrícola y Coordinador de Seguridad y Salud incluido en el Registro de Coordinadores de la Junta de Andalucía.

2.- Según la LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación el técnico antes mencionado está habilitado para el desempeño de las labores antes descritas, y cumple con los requisitos de SOLVENCIA TÉCNICA establecidos en el contrato de servicios adjudicado, por tanto, no existe inconveniente en aceptar el nombramiento propuesto.”

En fecha 09/02/2022, la Gestora Jurídica de Presidencia, doña Belén Espinosa Balguerías, emite informe favorable a la propuesta efectuada, siendo acorde con la solvencia técnica exigida, por lo que se desprende que no existe inconveniente para elevar a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo para designar como técnico responsable de la DIRECCIÓN FACULTATIVA para la realización de las obras “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO EXTERIOR DEL E.D.M. ANTONIO PEROLE, T.M. ROQUETAS DE MAR” a Doña Lidia Cuadrado López, Ingeniero Industrial, de la empresa CONSULTORIA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL, SLP, de conformidad con la propuesta efectuada por la mercantil contratista en fecha 20/01/2022, habiendo sido informada favorablemente dicha propuesta de designación técnica por Técnico



Municipal Gestor de Proyectos, en calidad de responsable municipal del contrato en fecha 7 de febrero de 2022.

En fecha 09/02/2022, la Gestora Jurídica de Presidencia, doña Belén Espinosa Balguerías, emite informe favorable a la propuesta efectuada siendo acorde con la solvencia técnica exigida, por lo que se desprende que no existe inconveniente para elevar a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo para designar como COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD de las obras "MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO EXTERIOR DEL E.D.M. ANTONIO PEROLE, T.M. ROQUETAS DE MAR" a D. Juan Francisco Martín Córdoba, de la empresa ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX, S.L.P., con CIF B04652061 en virtud del contrato de servicios adjudicado a la citada mercantil con fecha 20 de diciembre de 2021, y cuyo nombramiento ha sido informado favorablemente por D. Luis Jesús Ojeda Rubio, Técnico Municipal Gestor de Proyectos, responsable del contrato de servicios de referencia con fecha 7 de febrero de 2022.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

El art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece la obligación de los órganos de contratación para designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

Además, el mismo artículo señala que el responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El art. 62.2. indica expresamente que: "En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación "El director de obra es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las



condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.”

Establece asimismo el art. 12.3 del mismo cuerpo normativo como obligaciones del director de obra las siguientes:

a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de obra que tenga la titulación profesional habilitante.

En el caso de la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto.

Cuando las obras a realizar tengan por objeto la construcción de las edificaciones indicadas en el grupo b) del apartado 1 del artículo 2, la titulación habilitante, con carácter general, será la de ingeniero, ingeniero técnico o arquitecto y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas.

Cuando las obras a realizar tengan por objeto la construcción de las edificaciones indicadas en el grupo c) del apartado 1 del artículo 2, la titulación habilitante será la de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas.

Idénticos criterios se seguirán respecto de las obras a las que se refieren los apartados 2.b) y 2.c) del artículo 2 de esta Ley.

b) Verificar el replanteo y la adecuación de la cimentación y de la estructura proyectadas a las características geotécnicas del terreno.

c) Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.

d) Elaborar, a requerimiento del promotor o con su conformidad, eventuales modificaciones del proyecto, que vengan exigidas por la marcha de la obra siempre que las mismas se adapten a las disposiciones normativas contempladas y observadas en la redacción del proyecto.

e) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como conformar las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas, con los visados que en su caso fueran preceptivos.

f) Elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada para entregarla al promotor, con los visados que en su caso fueran preceptivos.



g) Las relacionadas en el artículo 13, en aquellos casos en los que el director de la obra y el director de la ejecución de la obra sea el mismo profesional, si fuera ésta la opción elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.a) del artículo 13.”

El Coordinador de Seguridad y Salud será el encargado de que durante la ejecución de la obra se cumplan las disposiciones legales vigentes en esta materia, y en particular la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y el R.D. 1627/1997 de 24 de Octubre, además de lo previsto en la Ley 54/2003 de 12 de diciembre, en el R.D. 604/2006 de 19 de mayo y la ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y su reglamento, R.D. 1109/2007 de 24 de agosto, por el que se desarrolla la citada ley.

Las características generales del trabajo son las determinadas en las previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para el Coordinador de Seguridad y Salud.

De conformidad con la Disposición Adicional cuarta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para desempeñar la función de coordinador de seguridad y salud en obras de edificación, durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades.

De acuerdo con el Pliego de Prescripciones técnicas para la contratación por procedimiento abierto simplificado de la dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución que rige el contrato de servicios.

El órgano competente para la designación del Director Facultativo y del Coordinador de Seguridad y Salud de las Obras de referencia es el órgano de contratación. En la actualidad, dicha competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

A la vista de cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

Designar como técnicos responsables de los servicios de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO EXTERIOR DEL E.D.M. ANTONIO PEROLE, T.M. ROQUETAS DE MAR”, a los técnicos que se indican a continuación:

D^a. LIDIA CUADRADO LÓPEZ, Ingeniera Industrial, (en representación de CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL, S.L.P.), en calidad de Directora de Obra, quedando acreditada la solvencia técnica o profesional mediante la presentación de títulos académicos y profesionales, así como estar en posesión de la colegiación correspondiente.

D. JUAN FRANCISCO MARTÍN CÓRDOBA, Ingeniero Técnico Agrícola y Coordinador de Seguridad y Salud, incluido en el Registro de Coordinadores de la Junta de Andalucía, (en representación de ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX, S.L.P.), como responsable de los trabajos de Asistencia Técnica para la Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra de referencia, quedando acreditada la solvencia técnica o profesional mediante la presentación de títulos académicos y profesionales, así como estar en posesión de la colegiación correspondiente.

Dar traslado del correspondiente acuerdo a las mercantiles adjudicatarias de los contratos de servicios profesionales, al técnico municipal responsable de la supervisión de la correcta ejecución del contrato y al Área de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la solicitud de subvención de la línea de los Fondos Europeos,



NEXTGENERATIONEU, para la recogida de biorresiduos del término municipal. Expte. 2022/2201

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos:

"I. ANTECEDENTES

1º. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar en su concienciación con el Medio Ambiente apuesta por seguir avanzando en el logro presente y futuro de la consecución de un Municipio cada vez más limpio, es por ello, que se pretende implantar la recogida de biorresiduos de forma separada, del Término Municipal de Roquetas de Mar, debido a que esto supondría una apuesta clara por la Economía Circular de nuestro propio Municipio, y así dotar de un impulso al reciclaje en la actualidad.

2º. La Directiva de la Unión Europea 2018/851, Del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre residuos, establece que los Estados Miembros de la Unión Europea deberán de separar y reciclar los biorresiduos generados, antes del 31 de diciembre de 2021 para las Entidades Locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto.

3º. En España la gestión de los residuos se encuentra regulada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

4º. Se prevé la modificación de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados con la trasposición a nuestro Ordenamiento Jurídico Español de la Directiva anteriormente citada. Dicha modificación está sufriendo un retraso debido a la crisis sanitaria con motivo del SARS COV-19, pero desde la Dependencia de Medio Ambiente se prevé su obligatoriedad para el 30 de junio de 2022.

5º. Desde este Ayuntamiento, y concretamente desde la Concejalía de Medio Ambiente y Salud Pública, se ha solicitado una aplicación presupuestaria para el año 2022 relativa a la implementación del quinto contenedor para la recogida de biorresiduos.

6º. Este Ayuntamiento pretende optar a las subvenciones que se destinan para los Organismo Públicos con el fin de mejorar la recogida separada de biorresiduos a través del apoyo de estas ayudas financiadas por la Unión Europea con los FONDOS NEXTGENERATIONEU.

7º. Para solicitar estas Ayudas, el Ayuntamiento cuenta con la contratación de una empresa colaboradora con los técnicos Municipales para la cumplimentación de la documentación necesaria a presentar.



8º. Consta en el expediente Memoria Proyecto Biorresiduos del Término Municipal de Roquetas de Mar.

9º. Consta Informe Favorable por parte de la Responsable del Área de Agenda Urbana

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1º. Artículo 21, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2º. El artículo 56 del Real Decreto 5000/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

3º. Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4º. Directiva de la Unión Europea 2018/851, Del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre residuos.

5º. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, (BOP 122, DE 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía de 1 de febrero de 2021, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia).

6º. Demás normas concordantes y de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. - De conformidad con la Directiva de la Unión Europea 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/UE, sobre los residuos, concretamente en su artículo 22.1 establece que:

“Los Estados miembros garantizarán que, a más tardar el 31 de diciembre de 2023 y siempre que se cumpla el artículo 10, apartados 2 y 3, los biorresiduos, bien se separen y reciclen en origen, o bien se recojan de forma separada y no se mezclen con otros tipos de residuos.”.

Es por esto que los Estados Miembros antes del 2023 deberán de separar los biorresiduos generados, y como responsabilidad y concienciación este Ayuntamiento debe de comenzar a recoger de forma separada los biorresiduos generados del Término Municipal, y no mezclarlo con otros tipos de residuos.

Con esta actuación municipal se pretende conseguir asimismo dar ejemplo a la ciudadanía y que comiencen a realizar igualmente dicha separación, con el consiguiente cumplimiento de la normativa comunitaria.



SEGUNDO. - En España se encuentra recogida la gestión de residuos a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, si bien esta normativa va a sufrir un cambio con respecto a la recogida separada de los biorresiduos, obligando a que los municipios lo tengan implantado antes del 30 de junio de 2022.

El Anteproyecto de Ley con motivo de la crisis del SARS COVID-19 se ha retrasado, no quedando aprobada la obligatoriedad de iniciar la separación este año, si bien, se estima que se producirá antes del 30 de junio de 2022.

TERCERO. - La Orden de 3 de diciembre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de medidas de apoyo urgentes para proyectos de implantación y/o mejora de la recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico, dentro del plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) financiado por la unión europea NEXTGENERATIONEU, tiene como objetivo fomentar la implantación y/o mejora de la recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamientos biológicos, es por esto que este Ayuntamiento pretende optar a esta Subvención para mejorar la recogida separada de biorresiduos del Término Municipal.

Por cuanto antecede esta Concejalía, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P, nº 122 de 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía de 1 de febrero de 2021, conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del Siguiendo ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud de este Ayuntamiento relativo a la Subvención de Orden de 3 de diciembre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de medidas de apoyo urgentes para proyectos de implantación y/o mejora de la recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico, dentro del plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia,(PRTR)- financiado por la unión europea- NEXTGENERATIONEU.



SEGUNDO. - Facultar a la Delegación de Medio Ambiente y Salud Pública con el fin de facilitar la documentación necesaria a la Empresa colaboradora encargada de la Solicitud de los Fondos Europeos NEXTGENERATIONNEU.

TERCERO. - Una vez aprobado el Acuerdo por Junta de Gobierno Local, dar traslado a la empresa que gestiona la solicitud, así como al responsable de Medio Ambiente y Salud Pública, y resto de interesados si los hubiera.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de abono de la cuota de asociado a la Asociación del Litoral del Poniente Almeriense correspondiente al ejercicio 2022. Expte. 2022/2089

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Presidencia de 8 de febrero de 2022:

"I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de enero de 2017, se celebra Asamblea Fundacional con el objetivo de constituir la Asociación del Litoral del Poniente Almeriense, aprobar los Estatutos fundacionales y elegir la Junta Directiva, como órgano de representación.

Con fecha 13 de febrero de 2017, se eleva al Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, propuesta de acuerdo de participación en la constitución de la Asociación del Litoral del Poniente Almeriense, así como el nombramiento como representante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la citada Asociación del Alcalde-Presidente Don Gabriel Amat Ayllón, dándose cuenta de dicha propuesta de acuerdo en la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 21 de febrero de 2017.

El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en Sesión Ordinaria celebrada el 5 de abril de 2017, acuerda aprobar el Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de 21 de febrero de 2017, en todos sus términos.

En Junta Directiva de la Asociación del Litoral del Poniente Almeriense celebrada el 14 de Septiembre de 2017, se aprueba por unanimidad la



aportación para el año próximo y siguientes de una cuota anual de 1.500€ por parte de las Entidades Públicas Locales (Ayuntamientos), la Asociación de Productores Pesqueros de Adra y la Asociación de Armadores de Roquetas de Mar.

Consta en el expediente retención de crédito de fecha 7 de febrero de 2022 practicada con cargo a la aplicación presupuestaria 03100.170.48913, con número de operación 220220001221 y referencia 22022000634, por importe de 1.500.-€.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto de Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede, previa fiscalización por parte de la Intervención de fondos, y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y, en el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar y disponer el gasto, y en su caso, reconocer la obligación y proceder al pago, de la cantidad de 1.500.- euros en concepto de cuota de asociado a la Asociación del Litoral del Poniente Almeriense correspondiente al ejercicio 2022.

2º. Dar traslado del contenido de la presente a los servicios de Intervención y al interesado, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



8º. PROPOSICIÓN relativa a la expedición del carnet de taxista asalariado adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 44. Expte. 2021/11066

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Presidencia de 8 de febrero de 2022:

"I. ANTECEDENTES

*Don Francisco Domene Sánchez, provisto del N.I.F. ***8274**, solicitó el 12 de julio de 2021 (RGE. 2021/26742), autorización para la renovación del carnet de taxista asalariado adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 44, cuyo titular es don Nicolás Manzano Canillas, con el vehículo Volkswagen Passat, matrícula 3991KFN.*

Con fecha 9 de julio de 2021, el interesado abonó la cantidad de 30,00.- euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler.

Con fecha 29 de septiembre de 2021, se emite informe favorable por parte de la Policía Local.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

2. Artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*1º. Autorizar a don Francisco Domene Sánchez, provisto del N.I.F. ***8274**, la expedición del carnet de taxista como asalariado adscrito a la licencia municipal de Auto-Taxi núm. 44, cuyo titular es don Nicolás Manzano Canillas, con el vehículo Volkswagen Passat, matrícula 3991KFN, dado que cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en automóviles ligeros.*



2º. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, a la Policía Local, a la Asociación Profesional Local Central Taxi y al interesado, para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa al alzamiento de la suspensión de la Licencia Municipal de Autotaxi nº 41. Expte. 2021/17574

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

“I. ANTECEDENTES

*Doña María del Mar Manzano López, provista del N.I.F. ***8723**, presentó escrito con fecha 13 de octubre de 2020 y Registro General de Entrada número 2020/31166, por el que solicitaba autorización para la suspensión de la prestación del servicio de taxi, por motivos laborales, para la Licencia Municipal de Autotaxi nº 41.*

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2021, adoptó, entre otros, acuerdo por el que se autorizaba la suspensión de la Licencia Municipal de Autotaxi número 41 por un período de cinco años.

Con fecha 14 de enero de 2022 y Registro General de Entrada número 2022/1268, doña María del Mar Manzano López, solicitó alzamiento de la suspensión de la Licencia Municipal de Autotaxi número 41.

Con fecha 14 de enero de 2022, el interesado abonó la cantidad de 30,00.- euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler.

Con fecha 4 de febrero de 2022, se emite informe por parte de la Policía Local, según el cuál, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en



Automóviles de Turismo, y habiéndolo transcurrido el plazo mínimo de seis meses desde la concesión de la suspensión, procede acceder a lo solicitado.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).*
- 2. Artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).*
- 3. Artículo 21 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo*

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*1º. Autorizar el alzamiento de la suspensión de la Licencia Municipal de Autotaxi número 41, cuyo titular es doña María del Mar Manzano López, provista del N.I.F. ***8723**, procediendo de esta manera la continuación de la prestación del servicio, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.*

2º. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, a la Policía Local, a la Asociación Profesional Local Central Taxi y al interesado, para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del suministro con montaje de mobiliario de oficina para las distintas



dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 13/21.- Sum. Expte. 2021/12033

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala de Hacienda y Contratación de 10 de febrero de 2022:

"ANTECEDENTES

Primero.- SUMINISTRO CON MONTAJE DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memorias Justificativa, elaborados por el Arquitecto Municipal Responsable del Contrato Agustín Martínez Aparicio. El objeto y condiciones generales para la prestación del presente servicio se encuentran definidos en el referido pliego de prescripciones técnicas. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato es el Área de Presidencia.

CÓDIGO CPV: 39100000-3 Mobiliario

PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado Sumario

TRAMITACION: Ordinaria

LOTES: No procede según se justifica por el técnico responsable del contrato en el apartado 6 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Dieciocho mil euros (18.000,00.-€), IVA incluido.

VALOR ESTIMADO: Catorce mil ochocientos setenta y seis euros con tres céntimos euros (14.876,03.-€), IVA excluido.

PRECIO: Catorce mil ochocientos setenta y seis euros con tres céntimos euros (14.876,03.-€), más la cantidad de tres mil ciento veintitrés euros con noventa y siete céntimos de euros (3.123,97.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de dieciocho mil euros (18.000,00.-€), IVA incluido.

Segundo.- En acto celebrado el 29 de octubre de 2021 (S 291021), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del Sobre Único que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar, así como la oferta económica A la que se presentaron las siguientes licitadoras:



Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procede a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	CIF	ESTADO
Isabella Premium S.L.	B93639128	ADMITIDO
Laradela Mobiliario S.L.	B04732525	ADMITIDO
Antonio de Miguel Gómez (Lotecnic Mobiliario de Oficina)	***4652**	ADMITIDO

Tercero.- Posteriormente, en la misma Sesión S291021, se procedió a la valoración de las ofertas sujetas a criterios cuantificables mediante fórmulas de la licitación de referencia, conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PACAP.

Siendo el siguiente el resumen de la valoración:

LICITADOR	Isabella Premium S.L.	Laradela Mobiliario S.L.	Antonio de Miguel Gómez (Lotecnic Mobiliario de Oficina)
PRECIO (silla+mobiliario)	12.586,02	11.140,33	12.376,00
Precio silla	6.990,06	6.112,18	7.140,00
Precio resto mobiliario	5.595,96	5.028,15	5.236,00
Ponderación máxima 85 ptos.	79,92	85	80,50
Mejora plazo garantía	4 años en total	4 años en total	4 años en total
Ponderación máxima 5 ptos.	5	5	5
Mantenimiento stock suficiente	Con stock garantizado de 10 sillas	Con stock garantizado de 10 sillas	Con stock garantizado de 10 sillas
Ponderación máxima 5 ptos.	5	5	5
Servicio de mantenimiento	Con compromiso de mantenimiento	Con compromiso de mantenimiento	Sin compromiso de mantenimiento
Ponderación máxima	5	5	0

5 ptos.			
TOTAL	94,92	100	90,50

Cuarto.- A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001, se consideró que la oferta presentada por Laradela Mobiliario, S.L., contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio. En consecuencia, la Mesa de Contratación le requirió para que en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica a la citada mercantil, esto es el 30 de noviembre de 2021, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anormalidad de su oferta.

En fecha 3 de diciembre de 2021, la licitadora Laradela Mobiliario, S.L., contestó al citado requerimiento dentro del plazo otorgado al efecto que finalizaba el mismo 3 de diciembre de 2021; tras lo cual se procedió a remitir al técnico responsable, para que emitiera informe al respecto.

Con fecha 28 de diciembre de 2021, el técnico municipal emitió informe relativo a la justificación de la baja, que ha sido publicado íntegramente en PLACSP, en el que informó favorablemente la justificación de la oferta por entender acreditada su viabilidad económica.

Quinto.- Por todo lo expuesto, la Mesa estableció la siguiente clasificación en orden decreciente:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	Laradela Mobiliario S.L.	100
2º	Isabella Premium S.L.	94,92
3º	Antonio de Miguel Gómez (Lotecnica Mobiliario de Oficina)	90,50

Así mismo, se aprobó la realización del requerimiento de documentación a Laradela Mobiliario S.L., clasificada en primer lugar, para que presentara en el plazo de siete (7) días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Sexto.- El 14 de enero de 2022 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a la mercantil

clasificada en primer lugar, que respondió al mismo en fecha 18 de enero de 2022, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado, el siguiente:

REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN:

Certificados de estar al corriente con Hacienda y con la Seguridad Social.

Escritura de la Mercantil y poder bastante de representación.

Certificado de estar dado de alta en el IAE, así como una declaración responsable de no haberse dado de baja, se aportará además el último recibo o en caso de estar exento del pago una declaración responsable que así lo acredite.

Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria no es contribuyente con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Quedaron acreditados en el expediente los siguientes extremos:

- Modelo Anexo IV relativo al compromiso de la adscripción de medios.*
- Modelo Anexo III relativo a la obligación de reciclar todos los residuos generados durante el desarrollo del contrato tal como establece la cláusula O) del CAC del PCAP que rige la presente licitación.*

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Por lo que, la mesa de contratación, en acto incorporado a la sesión S 100122 propone la adjudicación, al órgano de contratación, relativa al contrato de suministro con montaje de mobiliario de oficina para las distintas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentadas por la primera clasificada en los siguientes términos:

Primero.- Laradela Mobiliario S.L., con CIF: B04732525, se compromete a realizar el mencionado suministro por los siguientes precios unitarios:

SILLA OPERATIVA	Precio
-----------------	--------



		Unitario sin IVA
	Silla operativa giratoria. Ergonómica base aluminio	179,77.- €
RESTO MOBILIARIO		
SILLA CONFIDENTE		
	Silla confidente aluminio respaldo malla y reposabrazos	52,69.-€
	Silla confidente aluminio respaldo malla	46,45.-€
MESA OPERATIVA		
	Mesa recta 160 x 80 cm	205,00.- €
	Mesa recta 180 x 80 cm	213,27.- €
	Mesa recta 200 x 80 cm	218,64.- €
	Mesa BECHS (140x160) x 80 cm	308,51.- €
	Mesa BECHS (160x160) x 80 cm	318,57.- €
	Mesa BECHS (180x160) x 80 cm	329,37.- €
	Ala mesa 100x56	76,85.-€
	Ala mesa 80x56	72,79.-€
	Mesa de juntas 160x120	199,17.- €
	Mesa de juntas 200x114	215,05.- €
	Faldón de mesa 140/160/180/200 cm metálico perforado	21,64.-€
	Separador 140/160/180/200 cm	37,52.-€
	Columna vertical cableado	32,80.-€
	Porta cpu	50,00.-€
ARMARIO		
	Armario alto 196x42,5x90 cm laminado, puertas, cerradura, 4 est.	190,00.- €
	Armario alto 196x42,5x45 cm laminado, puertas, cerradura, 4 est.	163,95.- €
	Armario bajo 80x42,5x90 cm laminado, puertas, cerradura, 2 est.	110,00.- €
	Armario bajo 80x42,5x45 cm laminado, puertas, cerradura, 2 est.	92,29.-€
BUC		
	BUC/Cajonera con ruedas laminado. 3	96,37.-€



	<i>cajones</i>	
	<i>BUC/Cajonera con ruedas laminado. Cajon+archivo</i>	89,47.-€
<i>MOSTRADOR</i>	<i>Mostrador atención al público. 160/140x95 h.110 y 74cm</i>	317,27.-€
<i>ACCESORIOS</i>	<i>Bandeja transversal metálica para cables</i>	16,09.-€
	<i>Bandeja doble 120</i>	25,89.-€
	<i>Subida de cableado en T</i>	15,00.-€
	<i>Subida flexible cableado</i>	15,00.-€

Ofrece, además, una mejora del plazo de garantía del fabricante de 4 años en total, (obligatoria más dos años de ampliación); un mantenimiento de stock garantizado de 10 sillas y un servicio de mantenimiento durante el periodo de garantía ofertado.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos como el transporte hasta el lugar indicado en los mismos.

Siendo el Presupuesto Base de Licitación, establecido en dieciocho mil euros (18.000.-€), el límite máximo de gasto al estar la presente licitación establecida en precios unitarios.

Segundo.- La duración del contrato se establece en 12 meses desde la formalización del contrato.

El plazo de ejecución será de veintiún días (21) naturales desde la formalización del pedido.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, en calidad de Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de solicitud de justificación de baja de fecha 24 de noviembre de 2021; de valoración de baja y requerimiento de documentación, de 13 de enero de 2022 y el acta de propuesta de adjudicación de 1 de febrero de 2022.

Segundo.- La adjudicación del contrato de SUMINISTRO CON MONTAJE DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, previa fiscalización por la Intervención Municipal, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los



criterios de adjudicación, por ser ésta la de mejor relación calidad-precio, presentada por la primera clasificada en los siguientes términos:

Laradela Mobiliario, S.L., con CIF: B04732525, se compromete a realizar el mencionado suministro por los siguientes precios unitarios:

SILLA OPERATIVA		Precio Unitario sin IVA
	<i>Silla operativa giratoria. Ergonómica base aluminio</i>	179,77.-€
RESTO MOBILIARIO		
SILLA CONFIDENTE		
	<i>Silla confidente aluminio respaldo malla y reposabrazos</i>	52,69.-€
	<i>Silla confidente aluminio respaldo malla</i>	46,45.-€
MESA OPERATIVA		
	<i>Mesa recta 160 x 80 cm</i>	205,00.-€
	<i>Mesa recta 180 x 80 cm</i>	213,27.-€
	<i>Mesa recta 200 x 80 cm</i>	218,64.-€
	<i>Mesa BECHS (140x160) x 80 cm</i>	308,51.-€
	<i>Mesa BECHS (160x160) x 80 cm</i>	318,57.-€
	<i>Mesa BECHS (180x160) x 80 cm</i>	329,37.-€
	<i>Ala mesa 100x56</i>	76,85.-€
	<i>Ala mesa 80x56</i>	72,79.-€
	<i>Mesa de juntas 160x120</i>	199,17.-€
	<i>Mesa de juntas 200x114</i>	215,05.-€
	<i>Faldón de mesa 140/160/180/200 cm metálico perforado</i>	21,64.-€
	<i>Separador 140/160/180/200 cm</i>	37,52.-€
	<i>Columna vertical cableado</i>	32,80.-€
	<i>Porta cpu</i>	50,00.-€
ARMARIO		
	<i>Armario alto 196x42,5x90 cm laminado, puertas, cerradura, 4 est.</i>	190,00.-€
	<i>Armario alto 196x42,5x45 cm laminado, puertas, cerradura, 4 est.</i>	163,95.-€
	<i>Armario bajo 80x42,5x90 cm laminado, puertas, cerradura, 2 est.</i>	110,00.-€
	<i>Armario bajo 80x42,5x45 cm laminado, puertas, cerradura, 2 est.</i>	92,29.-€
BUC		

	BUC/Cajonera con ruedas laminado. 3 cajones	96,37.-€
	BUC/Cajonera con ruedas laminado. Cajon+archivo	89,47.-€
MOSTRADO R	Mostrador atención al público. 160/140x95 h.110 y 74cm	317,27.-€
ACCESORIO S	Bandeja transversal metálica para cables	16,09.-€
	Bandeja doble 120	25,89.-€
	Subida de cableado en T	15,00.-€
	Subida flexible cableado	15,00.-€

Ofrece, además, una mejora del plazo de garantía del fabricante de 4 años en total, (obligatoria más dos años de ampliación); un mantenimiento de stock garantizado de 10 sillas y un servicio de mantenimiento durante el periodo de garantía ofertado.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos como el transporte hasta el lugar indicado en los mismos.

Siendo el Presupuesto Base de Licitación, establecido en dieciocho mil euros (18.000.-€), el límite máximo de gasto al estar la presente licitación establecida en precios unitarios.

Tercero.- El periodo de duración del contrato será de un año prorrogable un año más hasta un máximo de 2 años (1+1). En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el responsable del contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga, se considerará el contrato extinguido.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de dieciocho mil euros (18.000.-€).

Se hace constar que existe RC, practicada en la aplicación presupuestaria 03400 920 62500 MOBILIARIO Y ENSERES, por importe de 18.000.-€, de fecha 30 de septiembre de 2021 y número de operación 220210017137.



Quinto.- La formalización del contrato, en virtud del artículo 159.6, g), de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, se entenderá efectuada mediante la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, al Área de Presidencia y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

11º. DICTAMEN de la CIP DE AGENDA URBANA de 3 de febrero de 2022 relativa a Moción sobre la accesibilidad en los pasos de peatones para todos y participación en los Premios Ciudad Accesible EXPTE 2021/16921. Expte. 2021/16921

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

I.- MOCIÓN:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad no está en la persona, está en el entorno. Pues adaptemos el entorno". Esta frase pertenece a Francisco Zuasti, un ciudadano que sufrió hace 12 años un accidente laboral al caerse desde nueve metros de altura, dejándolo con una lesión medular cervical y sentado en una silla de ruedas. En la actualidad es asesor en accesibilidad y miembro de la mesa de trabajo de la Estrategia Española sobre la Discapacidad.

Es de sobra conocido por todos los grupos municipales que componen esta corporación el malestar existente entre los vecinos con movilidad reducida por las grandes dificultades que tienen en su día a día para poder ir a trabajar, dar una vuelta, acudir a un parque, ir a comprar, y todo ello como consecuencia de las barreras existentes en nuestro acerado o, incluso, en los pasos de peatones.



La propia Constitución española aprobada en 1978, ya articulaba en el artículo 14 y 49 la igualdad real y efectiva sin que se produzca una discriminación en sus derechos y deberes a este colectivo. Pues bien, el municipio de Roquetas de Mar tiene una deuda pendiente que saldar con estos vecinos que se encuentran desprotegidos y con nuestros mayores que se encuentran también dentro del ellos al tener que verse en la necesidad de tener que recurrir al apoyo de un andador o de una silla de ruedas y se encuentran con todo tipo de problemas de accesibilidad en los pasos de peatones.

A modo de ejemplo y para que tengan constancia, hemos señalado algunas de las barreras que tienen que sufrir todos los días los vecinos y que deben ser solventadas a la mayor brevedad posible:

Avenida Doctor Fleming, calle Gran Vía, calle Sierra Alhamilla, avenida de la Aduana, calle Mayor, calle Estepa, calle Baza, calle Maracay, avenida Sudamérica, calle Campoamor, calle Bustamante, calle Colon, calle Seneca, calle Joaquín Rodrigo, calle Etiopia, calle José Luis Perales, Crta. Los Motores desde la Rambla de las Hortichuelas hasta Aguadulce, Paseo de los Baños y calle Juan Antonio Samaranch.

Eliminar las barreras urbanísticas y arquitectónicas de los núcleos urbanos de Roquetas de Mar, Aguadulce, Campillo del Moro, Cortijos de Marín, Las Marinas, El Parador de las Hortichuelas, La Urbanización de Roquetas de Mar y el Solanillo no solo disminuyen la posibilidad de accidentes y caídas, sino que aumenta la seguridad en los movimientos y mejora la calidad de vida de todas las personas.

Desde Ciudadanos Roquetas de Mar apostamos por una planificación y coordinación adecuada para convertir Roquetas de Mar en una ciudad accesible para tod@s.

Por otro lado, y al hilo de lo argumentado, queremos plantear la posibilidad de que nuestro municipio participe en los Premios Ciudad Accesible de la Unión Europea para el año 2023. La Unión Europea promueve la igualdad de oportunidades y la accesibilidad para personas con discapacidad, especialmente a través de la Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030. Una parte fundamental de esta estrategia es realizar una Europa sin barreras, en la que la accesibilidad es una herramienta para ejercer los derechos, la autonomía y la igualdad.



El Premio Ciudad Accesible es un premio que se otorga a las ciudades con más de 50.000 habitantes que son ejemplarizantes en la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas. Dicho premio reconoce los esfuerzos que realizan las ciudades para ser más accesibles, promueve el acceso igualitario a la vida urbana para las personas con discapacidad y permite a las autoridades locales promover y compartir sus mejores prácticas, siendo el único impedimento para no participar e intentar ganar este premio las posibles trabajas políticas que le pongamos los grupos municipales a esta iniciativa.

El premio es otorgado cada año a tres ciudades siendo el único ganador del título la primera ciudad seleccionada y los puestos segundo y tercero con una mención especial según su implicación.

Para la candidatura de 2022 ya llegamos tarde puesto que el plazo de presentación se finalizó el 5 de septiembre de 2021, pero podemos trabajar en un municipio más accesible con un plan de accesibilidad acorde a las necesidades del municipio para poner a Roquetas de Mar como una ciudad accesible para todos y para demostrar el compromiso con nuestros vecinos y turistas que sufren estas barreras.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero. -Instar al equipo de Gobierno a realizar un estudio para la supresión de barreras arquitectónicas en aceras mediante su rebaje al rasante de la calzada de cara a mejorar la accesibilidad en los pasos de peatones del municipio.

Segundo. -Que en base a ese estudio, se proceda a mejorar la accesibilidad de los pasos de peatones para tener una ciudad accesible para todos los vecinos y turistas y se incorporen a los pasos de peatones del municipio (que no se encuentren ya con el sistema Passblue y regulados por semáforo) una superficie podo táctil o banda de vigilia de vigilancia para personas invidentes o de baja visión.

Tercero. - Realización de una mesa de trabajo para llevar a cabo una hoja de ruta de consenso en pro de la accesibilidad del municipio y que tenga como objetivo desarrollar acciones e iniciativas en base a los siguientes puntos e inscribimos en la solicitud de los Premios Ciudad Accesible para el año 2023 cuando se encuentre disponible:



- *Mejora de las zonas urbanizadas y espacios públicos.*
- *El transporte y la infraestructura conexas.*
- *Información y la comunicación, incluidas las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)*
- *Establecimientos y servicios públicos."*

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- *Votos a favor (8): Grupo Socialista (6) y Grupo Ciudadanos (2)*
- *Votos en contra (15): Grupo Popular (11), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)*
- *Abstenciones ausentes (2): Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2)*

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción presentada por el Grupo Ciudadanos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado frente a resolución de 9 de julio de 2021 y ratificación de la sanción. Expte. 26/21 ES. Expte. 2021/7168

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal de Agenda Urbana de 9 de febrero de 2022:

"I ANTECEDENTES



1. Con fecha 21 de noviembre de 2020, se efectúa denuncia por la Policía Local a DOÑA MARÍA YOLANDA GÓMEZ MILÁN, persona que ejerce actividad en el establecimiento denominado "BODEGA AL-MARIYA", sito en CL ISLA DE MALLORCA 15 de Roquetas de Mar, por no presentar licencia para el desarrollo de la actividad, tener un grupo de flamenco cantando en directo al aire libre con megafonía, las mesas no guardan la distancia de seguridad observando que las sillas estaban pegadas unas a otras y clientes de pie bailando.

2. Consultados los Registros Municipales, se observa que con número expediente 2019/12857 (150/19 C.T.), se solicitó cambio de titularidad por la denunciada, no aportándose la documentación requerida para ello ni en su momento ni a día de la fecha.

3. Con fecha 16 de febrero de 2021, se dictó Resolución por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de inicio de procedimiento sancionador a DOÑA MARÍA YOLANDA GÓMEZ MILÁN, persona que ejerce actividad en el establecimiento sito CL ISLA DE MALLORCA 15 de la localidad, con denominación comercial "BODEGA AL-MARIYA", como presunta autora de varias infracciones administrativas;

- Una por no formalizar el cambio de titularidad de la licencia de actividad, calificada como LEVE y tipificada en el art. 21.7 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde el apercibimiento hasta los 300 €.

- Otra por infracción MUY GRAVE por la ejecución de una actividad como es el ejercicio de actividad con música que es una de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito, resultando que el artículo 134.2 regula la comisión de las infracciones muy graves que se sancionarán con multa desde 6.001 hasta 30.000 euros, con independencia de las sanciones accesorias y medidas provisionales que pudieran derivarse.

- Otra del artículo 20.2 en relación con el 20.3 por la omisión de las medidas sanitarias exigibles que produzcan grave riesgo para la salud de los espectadores y asistentes, así como el mantenimiento inadecuado de las condiciones de seguridad exigibles, tipificada como GRAVE por la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y sancionadas con multa que irían desde los 300,51 € hasta los 30.050,61 €, conforme al artículo 22.1.b) de la referida Ley.

Siendo notificada con fecha 19 de febrero de 2021, sin que se haya presentado alegación alguna.



4. Con fecha 9 de julio de 2021, se dictó Resolución por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, imponiendo una sanción de SEIS MIL SEISCIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (6.601,51 €) a DOÑA MARÍA YOLANDA GÓMEZ MILÁN, persona que ejerce actividad en el establecimiento sito CL ISLA DE MALLORCA 15 de la localidad, con denominación comercial "BODEGA AL-MARIYA", como autora de varias infracciones administrativas;

- Una de 300 € por no formalizar el cambio de titularidad de la licencia de actividad, calificada como LEVE y tipificada en el art. 21.7 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde el apercibimiento hasta los 300 €.

- Otra de 6.001 € por infracción MUY GRAVE por la ejecución de una actividad como es el ejercicio de actividad con música que es una de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito, resultando que el artículo 134.2 regula la comisión de las infracciones muy graves que se sancionarán con multa desde 6.001 hasta 30.000 euros, con independencia de las sanciones accesorias y medidas provisionales que pudieran derivarse.

- Otra de 300,51 € del artículo 20.2 en relación con el 20.3 por la omisión de las medidas sanitarias exigibles que produzcan grave riesgo para la salud de los espectadores y asistentes, así como el mantenimiento inadecuado de las condiciones de seguridad exigibles, tipificada como GRAVE por la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y sancionadas con multa que irían desde los 300,51 € hasta los 30.050,61 €, conforme al artículo 22.1.b) de la referida Ley.

Siendo notificada con fecha 26 de agosto de 2021.

5. Con fecha 24 de septiembre de 2021 y registro de entrada en este Ayuntamiento número 35815, se presentó Recurso Potestativo de Reposición por Doña María Yolanda Gómez Milán, frente a la Resolución de 9 de julio de 2021.

6. Con fecha 7 de febrero de 2022, los Servicios Jurídicos informan que: "Habiéndose estudiado Recurso Potestativo de Reposición presentado frente a Resolución de 9 de julio de 2021 por disconformidad de la denunciada con la misma, al entender que no consta acreditada la identidad de la denunciada a través de su DNI, que no está motivada y que no existe dolo o culpa, se indica que:



1º.- No es posible la publicación del DNI por motivos de Protección de Datos, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno.

2º.- Las sanciones impuestas están motivadas por unos hechos descritos en acta de denuncia recibida de la Jefatura de Policía Local tras una inspección realizada por los agentes de la fuerza actuante donde pudieron comprobar una serie de hechos objeto de infracción como fueron:

Que en el momento de los hechos, la denunciada no había cumplimentado la tramitación que se requiere para cambiar la titularidad de la licencia de un establecimiento, lo que viene recogido como infracción leve en el artículo 21.7 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, siendo sancionado conforme el artículo 22.1 c) con multa de hasta 300,51 €.

En el supuesto de hecho, la interesada no ha presentado ni acreditado durante el período de prueba del presente procedimiento ni con posterioridad documentación alguna que pruebe el hecho de haber subsanado dicha deficiencia corrigiendo la infracción y realizando el preceptivo cambio de titularidad. Motivo por el que la sanción a imponer es la establecida en la Resolución recurrida ya que se ha apreciado una dejadez y mala actuación por parte de la denunciada aún a sabiendas de habersele concedido plazo para modificar su actuación, no habiéndolo hecho.

Que los hechos denunciados de actuación en directo de grupo de flamenco con megafonía requiere de la tramitación de una licencia de hostelería con música, no estando el establecimiento en cuestión habilitado con la correspondiente insonorización que se exige por la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de Andalucía a través de la tramitación de la calificación ambiental correspondiente y cuya falta viene recogida como una infracción muy grave en el artículo 134.1 y en su punto 2 la sanción que iría desde los 6.001 € hasta los 30.000 €, habiéndose establecido en el supuesto concreto de hecho en su grado mínimo, por lo que no se ha aplicado ningún baremo estimado oportuno de manera subjetiva como refiere la recurrente, ya que la sanción impuesta es la mínima de dicho baremo.

Como consecuencia de que la actividad realizada de actuación en directo de grupo flamenco con megafonía carecía de la preceptiva licencia y medios técnicos y administrativos exigidos para ello, se produjo el consiguiente riesgo para la salud dado que no se había sometido el establecimiento al cumplimiento de las condiciones exigibles para ello de



haberse tramitado correctamente los permisos, con la consiguiente infracción del artículo 20.2 en relación con el 20.3 de la meritada Ley 13/99, al producirse, entre otras, una inadecuada colocación de mesas y sillas sin guardar las correspondientes distancias de seguridad requeridas de haberse tramitado la licencia correspondiente, con la siguiente acumulación de personas bailando de pie juntas sin espacio entre las mismas, situación además poco recomendable en la actualidad, que acredita un daño en la seguridad y salubridad de las personas, lo que se traduce en una sanción del artículo 22.1 b) que iría desde los 300,51 € hasta los 30.050,61 €, estableciéndose el grado mínimo de la referida sanción en 300,51 €.

Ha quedado acreditada tanto la culpa como el dolo en las infracciones cometidas ya que de manera evidente se han producido las infracciones con el conocimiento y asentimiento de la recurrente, a lo que hay que añadir que no se ha acreditado en el momento conferido para aportar documentación o cualquier tipo de prueba documentación alguna que desvirtúe los hechos, ni tan siquiera subsanado el simple cambio de titularidad, o al menos no se ha adjuntado el mismo como comprobante de que se ha tomado conciencia de las infracciones cometidas con el fin de atenuar su responsabilidad.

Procede la desestimación del Recurso de Reposición planteado de adverso manteniéndose las sanciones impuestas.

II LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Lo dispuesto en los arts. 9.12.a) y 9.14.a) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

Demás normativa y preceptos de pertinente aplicación.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS



PRIMERO. La T.A.G. que suscribe, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente:

EN CUANTO A LA LEY 13/99, DE 15 DE DICIEMBRE, DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCIA

Tipificación de la/s infracción/es.

Estos hechos están tipificados en el artículo 20.6, de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, según el cual es infracción leve, cualquier incumplimiento a lo establecido en esta Ley y a las prevenciones reglamentarias a las que se remite, en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones ante la Administración competente, plazos, condiciones o requisitos para el desarrollo de la actividad o del espectáculo, no tipificados como infracciones muy graves o graves, tal es el caso en el presente supuesto de hecho del incumplimiento de la obligación del artículo 2.4 de la anterior Ley de la previa comunicación al órgano competente (Ayuntamiento) de la transmisibilidad de la autorización concedida para la realización de la actividad.

Asimismo existe otra infracción tipificada en el artículo 20.1 de la meritada Ley 13/99 en relación con el artículo 19.2 calificada como infracción grave, por la dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos a aquellos que se hubieren sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la Administración competente, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes, tal es el presente supuesto al excederse de la licencia autorizada de cafe bar, licencia a la que no le está permitida, por sus características determinadas, la tenencia de música en directo, si bien no se apercía en la denuncia que exista riesgo o daño para las personas o bienes.

De otra parte existe una infracción grave del artículo 20.2 en relación con el 20.3 por la omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles que produzcan grave riesgo para la salud de los espectadores y asistentes, así como el mantenimiento inadecuado de las condiciones de seguridad y salubridad exigibles.

Sanción/es que corresponden a la/s infracción/es cometida/s.

Las infracciones tipificadas como LEVES por la Ley 13/1999 podrán ser sancionadas, por los órganos competentes, con una sanción de



apercibimiento o multa de hasta 300,51 euros (Artículo 22.1.c) Ley 13/1999).

Las infracciones tipificadas como GRAVES por la Ley 13/1999 podrán ser sancionadas, por los órganos competentes, con una sanción pecuniaria de 300,51 euros a 30.050,61 euros (Artículo 22.1.b) Ley 13/1999).

Las infracciones tipificadas como MUY GRAVES por la Ley 13/99 podrán ser sancionadas, por los órganos competentes, con una sanción pecuniaria de 30.050,61 euros a 601.012,10 euros (Artículo 22.1.a) Ley 13/1999).

Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el apartado anterior, de conformidad con el artículo 23 Ley 13/1999, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.*
- b) Suspensión de la actividad del establecimiento público, y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves, y hasta dos años para infracciones graves.*
- c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas desde dos años y un día a cinco años, para las infracciones muy graves, y hasta dos años para las infracciones graves.*
- d) Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años, para las infracciones muy graves, y hasta un año para las infracciones graves.*
- e) Revocación de las autorizaciones.*

Caducidad del Procedimiento

El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la LPACAP. No obstante, lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en la LPACAP.

Personas responsables de las infracciones

Serán responsables de las infracciones tipificadas en la Ley 13/1999, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma. En particular, los artistas,



ejecutantes o intervinientes en el espectáculo o actividad recreativa, los espectadores y asistentes como público, los empleados, revendedores de localidades y la persona física o jurídica titular de las empresas y actividades mencionadas.

No obstante, lo anterior, el titular de la empresa o actividad será responsable administrativamente de las infracciones cometidas por los empleados o por las terceras personas que, sin estar vinculadas laboralmente a la misma, realicen prestaciones de índole mercantil comprendidas en los servicios contratados con ella por haberse establecido así en los contratos que suscriban o en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación.

La responsabilidad administrativa se exigirá al titular de la empresa o actividad, sin perjuicio de que éste pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones para resarcimiento del importe a que fueron condenadas, y sin perjuicio también de las sanciones accesorias que puedan imponerse a tales personas.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas, que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

Competencia para sancionar.

De conformidad con el artículo 29 Ley 13/1999, "Los alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050,61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal".

El Decreto de fecha 25 de junio de 2019, (B.O.P. número 122, de 28 de Junio de 2019), delega la competencia en la materia que nos ocupa en el Concejal-delegado del Área de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio.

En relación con la infracción realizada por la obstaculización grave de las labores de inspección, corresponderá su tramitación a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía al proponerse la imposición de multa por infracción muy grave estando comprendida la cuantía de 48.080,97 euros en el baremo desde los 30.050,61 euros hasta Iso 601.012,10 euros a imponer y una posible suspensión de la actividad que podría



perfectamente corresponderse con 6 meses, de conformidad con el artículo 29.1.d) de la Ley 13/99.

Medidas provisionales

Establece la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en su artículo 31, que sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos o al desarrollo de actividades recreativas, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ley.

EN CUANTO A LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO DE GESTION INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Tipificación y sanción de las infracciones.

Los hechos indicados en los Antecedentes de esta resolución están tipificados en la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada y de la Calidad Ambiental, en su artículo 134.1, tipifica las infracciones muy graves: es infracción muy grave el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, incluidas las sujetas a presentación de declaración responsable de los efectos ambientales, sin el cumplimiento de dicho requisito.

El artículo 134.2 regula la comisión de las infracciones muy graves que se sancionarán con multa desde 6.001 hasta 30.000 euros.

Sujetos Responsables

De conformidad con el artículo 160:

- 1. A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma: a) Las personas físicas o jurídicas que directamente realicen la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán estos, salvo que acrediten la diligencia debida. b) Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios, titulares de terrenos o titulares o promotores de la actividad o proyecto del que se derive la infracción.*
- 2. En el caso de que una obligación legal corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de*



participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se comentan y de las sanciones que se impongan.

Prescripción de infracciones y sanciones.

Establece el artículo 161:

- 1. Las infracciones previstas en esta Ley prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves.*
- 2. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, o desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente si los efectos de éste no fuesen manifiestamente perceptibles, desde el día en que se realizó la última infracción en los supuestos de infracción continuada y desde que se eliminó la situación ilícita en los supuestos de infracción permanente.*
- 3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.*
- 4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.*

Medidas de carácter provisional.

Establece el artículo 162:

- 1. En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá acordar, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales: a) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones. b) Suspensión temporal de las autorizaciones ambientales para el ejercicio de la actividad. c) Parada de las instalaciones. d) Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios. e) Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinarias, instrumentos, artes y utensilios. f) Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o del daño. g) Prestación de fianza.*
- 2. Las medidas establecidas en el apartado anterior podrán igualmente adoptarse antes de la iniciación del procedimiento sancionador en los casos de urgencia, existencia de un riesgo grave e inminente para el medio ambiente, seguridad y salud de las personas y para la protección provisional de los intereses implicados.*



3. Cuando existan razones de urgencia inaplazable, las medidas provisionales previstas en los apartados anteriores que resulten necesarias podrán ser adoptadas por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el órgano instructor. Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia inaplazable siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en el medio ambiente.

4. El órgano competente para resolver podrá incluir en la resolución del procedimiento alguna o algunas de las medidas incluidas en el punto primero de este artículo, o confirmarlas en el caso de que se hubiesen acordado con carácter provisional durante la instrucción; tendrán la consideración de obligaciones no pecuniarias del infractor y su adopción deberá estar debidamente motivada.

Competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Aparece en el art. 158.2.b)2ª que corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las infracciones establecidas en materia de contaminación acústica en los supuestos no previstos en la letra b) 3ª del apartado anterior.

Órganos competentes.

Aparece regulado en el artículo 159.2 que cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de la Administración local, la imposición de la sanción corresponderá al órgano competente que determine la legislación local.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador deberá ajustarse en todo momento a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como a los principios contemplados en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, en concordancia siempre con el Título XI de la LRBRL y la LAULA.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019 modificado por Decreto de la Alcaldía de 1 de febrero de 2021, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (B.O.P. número 25 de fecha 8 de febrero de 2021), de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las



atribuciones sobre diversas materias propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. DESESTIMAR el Recurso Potestativo de Reposición planteado por la denunciada en base al informe Jurídico de fecha 7 de febrero de 2022, referenciado en el punto 6º de los antecedentes de esta propuesta.

SEGUNDO. RATIFICAR la Resolución recurrida por la que se resolvía IMPONER una sanción de SEIS MIL SEISCIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (6.601,51 €) a DOÑA MARÍA YOLANDA GÓMEZ MILÁN, persona que ejerce actividad en el establecimiento sito CL ISLA DE MALLORCA 15 de la localidad, con denominación comercial "BODEGA AL-MARIYA", como autora de varias infracciones administrativas:

- Una sanción de 300 € conforme al artículo 22.1 c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, por no realizar el cambio de titularidad de la licencia de actividad, infracción calificada como LEVE y tipificada en el art. 21.7 de la meritada Ley.

- Otra sanción de 6.001 € conforme al artículo 134.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por la comisión de una infracción MUY GRAVE del artículo 134.1 por la ejecución de una actividad como es el ejercicio de música en directo con grupo de flamenco, siendo una de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin la tramitación de la misma.

- Otra sanción de 300,51 € conforme del artículo 22.1 b) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, por incumplimiento del artículo 20.2 en relación con el 20.3 por la omisión de las medidas sanitarias exigibles que produzcan grave riesgo para la salud de los espectadores y asistentes, así como el mantenimiento inadecuado de las condiciones de seguridad exigibles, tipificada como infracción GRAVE por la meritada Ley.

TERCERO. NOTIFICAR el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local a las partes interesadas y a la Jefatura de la Policía Local, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben y de plazos de ingreso de la sanción impuesta."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



13º. PROPOSICIÓN relativa la desestimación del recurso de reposición presentado frente a resolución de 25 de enero de 2022, Expte. 85/21 ES. Expte. 2021/16112

Se da cuenta de la Proposición de Sr. Concejal Delegado de Agenda Urbana de 11 de febrero de 2022:

“ I ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de noviembre de 2021, desde la Jefatura de la Policía Local, se remite informe relativo a inspecciones en varios local del Centro Comercial 501, del siguiente tenor literal:

“Que sobre las 00:30 horas del pasado 14 de noviembre del corriente se personaron en el citado Centro Comercial donde procedieron a llevar a cabo mediciones con el sonómetro marca SVANTEK, modelo 977, NUMERO DE SERIE 81200, cuya última calibración data de 24/05/2021, certificado 21LAC22471F02.

Que los valores obtenidos en los diferentes puntos establecidos en el perímetro del referido emplazamiento, fueron muy superiores a los 45 dB permitidos en exterior a un metro medio de la fechada que es donde establece el Decreto 6/2012 de la Junta de Andalucía que deben practicarse.

Que ante lo observado, los Agentes se disponen a llevar a cabo las correspondientes inspecciones en los diferentes establecimientos ubicados en el precitado Centro Comercial, efectuando la entrada a la misma vez en el pub “Esencia” y “xxxxxx”.

Que una vez en su interior nos entrevistamos con los responsables de ambos establecimientos, solicitando inspeccionar los equipos de música.

Que en el caso del “xxxxx”, la mesa de mezclas y el display del limitador, estaban alejados de donde se encontraban las etapas de potencia y el correspondiente limitador así como, el programador. Una vez a la altura de las etapas de potencia se puede observar sobre ellas un dispositivo de color blanco (display) con un botón negro con cuatro posiciones y una luz verde.

Que al manipular el mismo, puede comprobarse que tiene desde el mismo puede controlarse el sonido; dos de las posiciones corta por completo el sonido y en las otras dos hay un claro aumento del sonido.

Que por ello, se procede a medir justo en el centro del establecimiento a 1,5 metros de los altavoces con la posición donde el sonido era inferior, comprobando que la medición daba los valores concretos no pasando de 90 dB. Por el contrario cuando la rueda se colocaba en la posición que



aumentaba el sonido, se sobrepasaban con creces los 98 dB llevando incluso a marcar el sonómetro 100Db. Otras de las incidencias observadas es que el display del limitador marcaba fijamente 41DB en ambas posiciones. Por ello se procede a inspeccionar el limitador pudiendo comprobar que el mismo, tiene desconectado el micrófono, objeto imprescindible para el correcto funcionamiento del limitador.

Que ante lo observado, se procede a precintar el equipo de música y la mesa mezclas para preservar los elementos probatorios de la manipulación practicada al limitador, hecho punible tanto en vía penal, como administrativa. Los representantes de la actividad son informados de forma clara y comprensible de nuestra actuación siendo emplazados los propietarios para que se personaran en la Jefatura de la Policía Local el 16 de noviembre del 2021 a las 09:00 horas con la intención de ser informados del trámite a seguir por los Agentes ante la gravedad de lo observado.

Que de igual forma, ocurre y se actúa en el "Esencia", pero en este caso se ha podido comprobar que el micrófono del limitador se encuentra manipulado y conectado en el programador, hecho que hace sospechar a los Agentes que es el motivo por el que el Display del limitador a pesar del aumento sonoro ha continuado marcando los mismos decibelios.

Que para poder llevar a cabo las mediciones se ha procedido a evacuar el interior de los establecimientos y se ha conectado a uno de los canales de la mesa "ruido rosa".

Que finalmente esta policía no ha llevado a cabo acción cautelar alguna frente la actividad, habiéndose adoptado únicamente con los equipos de música, los cuales permanecerán precintados hasta el esclarecimiento de lo ocurrido.

Que además de la infracción muy grave al Decreto 6/2012 de la Junta de Andalucía por la que se regula la "CONTAMINACION ACUSTICA", se pueden constatar otras diversas infracciones a las medidas establecidas con motivo de la pandemia Covid 19, en relación al aforo, uso de mascarillas y la utilización de elementos generadores de vapores de agua como son las sishas, vulgarmente conocidas como cachimbas. Por todas y cada una de las infracciones comprobadas esta policía ha levantado los correspondientes Boletines/Acta Denuncia dando curso por el conducto reglamentario".

2. Con fecha 19 de noviembre de 2021, se procede a levantar precinto del equipo de música, según Acta remitida por la Jefatura de la Policía Local, indicando en las observaciones de la misma que, se acuerda el desprecinto



aún pudiéndose comprobar que en el momento de este acto el limitador sigue manipulado incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 06/2012, de la Junta de Andalucía de Protección Contra la Contaminación Acústica.

3. Con fecha 26 de noviembre de 2021, el Técnico Municipal informa que: "Vista la solicitud de informe técnico por parte del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de fecha 24 de Noviembre de 2.021 sobre la denuncia efectuada por agentes de la policía Local el pasado día 14 de Noviembre de 2.021 en el establecimiento sito en el Centro Comercial 501 sito en Paseo de las Acacias T.M de Roquetas de Mar y una vez consultada la base de datos Municipal de control de los equipos limitadores, el técnico Municipal que suscribe informa que el equipo XB007803 perteneciente a la actividad con denominación comercial PUB ESENCIA 501, realizando su funcionamiento con Licencia número 288/2018 CT (265/18 A.M) de fecha 11/11/2.016, se ha podido constatar según diligencias policiales AC 122/21 de fecha 14 de Noviembre de 2.021, redactada por el Oficial de la policía Local O/3537, que en dicho establecimiento existe una manipulación y alteración del equipo limitador acústico así como una alteración de las condiciones de funcionamiento autorizadas, existiendo equipos de reproducción sonora instalados en el exterior del establecimiento. Provocando un deterioro grave para el medio ambiente exterior al existir niveles de emisión al ambiente exterior medidos a 1.50 m de la fachada de éstos, muy superiores a los permitidos en el Decreto 6/2.012 de 17 de Enero de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, así como en la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, tal y como dictamina el citado informe policial.

Por lo que se incurre en una infracción tipificada como muy grave según lo establecido en el Art. 58 Decreto 6/2.012 de 17 de Enero así como el Art. 64.1.H de la presente Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, reservándose ésta Administración la potestad de sancionar a las entidades o técnicos que emitan los estudios, conforme lo establecido en el Art. 59 del Decreto 6/2.012 de 17 de Enero.

Es por lo que el técnico Municipal que suscribe, en aplicación del Art. 56 del Decreto 6/2.012 de 17 de Enero y el Art. 61 de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, propone como medida provisional el precinto inmediato de los equipos de reproducción sonora del citado establecimiento, hasta la comprobación administrativa del cumplimiento de las Normas de prevención acústica.

Para ello, deberá desmontar los equipos de reproducción musical instalados en el exterior de los establecimientos, aportar el correspondiente Certificado de Instalación y verificación de funcionamiento



de su equipo anteriormente descrito, suscrito por su instalador autorizado, cumpliendo así con lo establecido en el Art. 3 del La IT 6 del Decreto, el cual certifique el correcto funcionamiento del mismo. En concreto, en el caso de existir procesadores/distribuidores, se deberá realizar la calibración de los equipos limitadores en su máxima ganancia, verificación del correcto funcionamiento de los registradores, características, modelos y números de serie de cada uno de los elementos que componen la cadena de sonido, esquema unifilar de conexión de todos los elementos que la integran, plano de planta con indicación de la ubicación de los equipos, registrador e identificación del punto de referencia de la medición, Potencia RMS de las etapas de potencia y altavoces así como la sensibilidad en dB/W de cada uno de ellos, contrato de mantenimiento del equipo limitador en vigor así como Declaración Responsable del técnico redactor de informe de instalación, de la veracidad de las actuaciones certificadas, asumiendo íntegramente su contenido”.

4. Con fecha 2 de diciembre de 2021, se dictó Resolución por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, iniciando procedimiento sancionador a la mercantil ESENCIA GRUPO EMPRESARIAL S.L., con CIF: B-04921920, titular del establecimiento sito en PS. DE LAS ACACIAS, CENTRO COMERCIAL 501 LOCAL 10 de la localidad, con denominación comercial “ESENCIA 501”, como presunta autora de una infracción administrativa por manipular el y alterar del equipo de limitador acústico, según el art. 64.2hf) de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar, en relación con el art. 38 de la misma norma, calificada como MUY GRAVE, a la que podría corresponderle una sanción desde los 12.001 € hasta los 300.000 €, según el art. 65 de la misma norma.

Asimismo, se ordenó la MEDIDA PROVISIONAL DE PRECINTO INMEDIATO del equipo de reproducción sonora del establecimiento, hasta tanto no se desmonten los equipos de reproducción musical instalados en el exterior de los establecimientos, se aporte el correspondiente Certificado de Instalación y verificación de funcionamiento de su equipo anteriormente descrito, suscrito por su instalador autorizado, cumpliendo así con lo establecido en el Art. 3 del La IT 6 del Decreto, el cual certifique el correcto funcionamiento del mismo. En concreto, en el caso de existir procesadores/distribuidores, se deberá realizar la calibración de los equipos limitadores en su máxima ganancia, verificación del correcto funcionamiento de los registradores, características, modelos y números de serie de cada uno de los elementos que componen la cadena de sonido,



esquema unifilar de conexionado de todos los elementos que la integran, plano de planta con indicación de la ubicación de los equipos, registrador e identificación del punto de referencia de la medición, Potencia RMS de las etapas de potencia y altavoces así como la sensibilidad en dB/W de cada uno de ellos, contrato de mantenimiento del equipo limitador en vigor así como Declaración Responsable del técnico redactor de informe de instalación, de la veracidad de las actuaciones certificadas, asumiendo íntegramente su contenido.

Bajo advertencia al titular, de que el quebrantamiento del mismo podría ser constitutivo de un delito de desobediencia grave a la autoridad, tipificado en el artículo 556 del Código Penal, pudiéndose dar traslado para su conocimiento al Ministerio Fiscal.

5. Se ha detectado que existe error material en la Resolución dictada, ya que en el resuelto donde se decía: (...hasta tanto no se desmonten los equipos de reproducción musical instalados en el exterior de los establecimientos, se aporte...), se debió decir (...hasta la comprobación administrativa del cumplimiento de las Normas de prevención acústica. Para ello, deberá desmontar los equipos de reproducción musical instalados en el exterior de los establecimientos, aportar...).

6. El referido error material se ha producido como consecuencia de una errata en la transcripción literal del Informe Técnico Municipal referido en el Antecedente 3, motivo por el que procede su subsanación.

7. Con fecha 5 de enero de 2022, se dictó Resolución por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, a los solos efectos de la rectificación del error material cometido en Resolución de fecha 2 de diciembre de 2021, en el siguiente sentido:

Donde dice:

LA MEDIDA PROVISIONAL DE PRECINTO INMEDIATO del equipo de reproducción sonora del establecimiento, hasta tanto no se desmonten los equipos de reproducción musical instalados en el exterior de los establecimientos, se aporte el correspondiente Certificado de Instalación y verificación de funcionamiento de su equipo anteriormente descrito, suscrito por su instalador autorizado, cumpliendo así con lo establecido en el Art. 3 del La IT 6 del Decreto, el cual certifique el correcto funcionamiento del mismo. En concreto, en el caso de existir procesadores/distribuidores, se deberá realizar la calibración de los equipos limitadores en su máxima ganancia, verificación del correcto funcionamiento de los registradores, características, modelos y números de serie de cada uno de



los elementos que componen la cadena de sonido, esquema unifilar de conexión de todos los elementos que la integran, plano de planta con indicación de la ubicación de los equipos, registrador e identificación del punto de referencia de la medición, Potencia RMS de las etapas de potencia y altavoces así como la sensibilidad en dB/W de cada uno de ellos, contrato de mantenimiento del equipo limitador en vigor así como Declaración Responsable del técnico redactor de informe de instalación, de la veracidad de las actuaciones certificadas, asumiendo íntegramente su contenido.

Debe decir:

LA MEDIDA PROVISIONAL DE PRECINTO INMEDIATO del equipo de reproducción sonora del establecimiento, hasta la comprobación administrativa del cumplimiento de las Normas de prevención acústica.

Siendo precintados los equipos de sonido con fecha 8 de enero de 2022, según Acta de precinto remitida por la Jefatura de la Policía Local.

8. Con fecha 24 de diciembre de 2021 y registro de entrada número 47392, se presenta por la mercantil denunciada documentación.

9. Con fecha 25 de enero de 2022 y registro de entrada número 2281, se presenta Recurso Potestativo de Reposición.

10. Con fecha 7 de febrero de 2022, el Técnico Municipal informa que: "vista la documentación aportada, el día 24 de diciembre de 2021, en el cual se adjunta Certificado de reprogramación del equipo limitado con número de equipo XB007803 correspondiente a la actividad con denominación comercial "PUB ESENCIA 501", el cual, salvo vicios ocultos, se encuentra tarado a los niveles máximos autorizados y en transmisión telemática en el sistema de control, siendo los niveles medidos en sala, según informe de reprogramación redactado por el Ingeniero Industrial D. Gabriel Rodríguez Vique (nº de Col. 601 COGITIAL) de fecha 23 de diciembre de 2021, los autorizados para dicha actividad, que en concreto asciende a 95 Dba.

Por otro lado, una vez comprobado por parte de los servicios técnicos Municipales en visita de inspección realizada en fecha 1 de febrero de 2022 en compañía de la Policía Municipal que los parámetros certificados referentes a la distribución de equipos de sonido, marca, modelo y nº de serie, así como esquema unifilar de conexión NO se ajustan a los certificados por el técnico competente. Ya que no se encontraba en el local el día de la inspección el canal de entra CD Pioneer CDJ-2000 NXS2, no se



adjuntó el ajuste de ganancia del procesador DAS AUDIO DCP-26 MKII, así como la posición del micrófono, la cual era incorrecta, debiéndose colocar en el punto de medida del altavoz de máxima emisión.

Careciendo la documentación aportada de la Declaración Responsable del técnico redactor de informe de instalación, de la veracidad de las actuaciones certificadas, asumiendo íntegramente su contenido.

Por otro lado, en dicha inspección realizada, se pudo comprobar que se han alterado gravemente los parámetros de funcionamiento de la actividad, en concreto la evacuación de seguridad en caso de incendio del establecimiento, ya que se ha instalado puerta de evacuación que incumple gravemente las condiciones establecidas en el Art. 6 del DB SI 3 del código técnico en la edificación (ver fotografías adjuntas).

Fotografía 1



Fotografía 2



Fotografía 1 (puerta de evacuación en caso de incendio, tipo corredera, con cierres fijos)

Fotografía 2 (puerta de aluminio con cerradura, previa a la salida del establecimiento)

Es por lo que, en lo referente a la instalación de equipos de reproducción musical y su alteración por parte del titular del establecimiento, NO procede el desprecinto permanente de los equipos de reproducción musical al NO haber cumplimentado lo requerido en anterior informe técnico.

Proponiendo el precinto del establecimiento como medida accesoria, dada la alteración de las condiciones de funcionamiento, no solo



en materia acústica, sino habiéndose alterado gravemente las condiciones de seguridad del mismo, hasta la restitución de los parámetros alterados, ajustándose a las condiciones de funcionamiento establecidas en la licencia Municipal.

Es por lo que se emite informe técnico DESFAVORABLE.

11. Con fecha 9 de febrero de 2022, los Servicios Jurídicos informan que: "Habiéndose analizado RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION frente a Resolución por la que se adoptaba medida cautelar de precinto de equipo de música por los motivos que en esta se esgrimían y motivándose el mismo en argumentos de legalidad, indefensión y difícil reparación para la recurrente, con la solicitud final de suspensión de la ejecución del acto impugnado respecto del precinto del equipo de reproducción sonora, se informa que:

En la Resolución ahora recurrida (posteriormente rectificada por error material) en cuanto a la medida cautelar adoptada, se indicaba que dicha medida permanecería hasta la comprobación administrativa del cumplimiento de las normas de prevención acústica.

En consecuencia, se desplazó en fecha 1 de febrero de 2022 el Técnico Municipal en compañía de la policía local y realizó inspección de comprobación del certificado presentado por la recurrente relativo a los parámetros referentes a la distribución de equipos de sonido, marca, modelo y nº de serie, así como esquema unifilar de conexionado, de lo que resultó un INFORME TECNICO DESFAVORABLE ya que NO SE AJUSTABAN A LOS CERTIFICADOS DEL TECNICO COMPETENTE.

El Informe del Técnico Municipal rezaba del siguiente tenor literal: (se da por reproducido en el anterior punto para evitar su reiteración).

En consecuencia, nos encontramos con la siguiente situación:

1º.- No se han subsanado las deficiencias técnicas del equipo de reproducción sonora que fue objeto de medida cautelar de precinto al seguir sin cumplir con la normativa en materia de prevención acústica, una vez realizada la comprobación por el técnico municipal.

2º.- En la referida comprobación técnica en el momento de la inspección por el técnico municipal del establecimiento de referencia, se advierte además la alteración sustancial grave de las condiciones de seguridad del mismo, lo que viene a agravar la situación existente de alteración de las condiciones de funcionamiento del equipo de reproducción sonora ya precintado.

3º.- Por el Técnico Municipal se advirtió de estas infracciones a la persona que en representación del establecimiento asistió a la inspección realizada en dicho acto, si bien a la fecha, no se ha presentado documentación que

lo subsanara, ya que la aportada sigue siendo deficiente; por el contrario, se ha presentado el Recurso al que mediante el presente Informe se da contestación, fundado en alegaciones que ponen en duda la legalidad de la medida cautelar adoptada (medida adoptada por este Ayuntamiento para preservar la contaminación acústica generada por la recurrente en pro del interés general y no particular), asimismo se imputa haber generado indefensión a la recurrente (a la que se le han notificado todos los medios de alegaciones y recursos que hay lugar en derecho, véase el caso del presente recurso planteado), y en cualquier caso se añade el hecho de la difícil reparación de los perjuicios causados por el precinto adoptado, aunque no ha quedado acreditado en modo alguno las pérdidas ocasionadas por no conectar el equipo de música, no olvidemos que el establecimiento seguía permaneciendo abierto, por lo que esta Administración ha acordado tan solo la medida cautelar sobre el foco emisor de la infracción, no habiendo procedido hasta el momento al precinto completo del establecimiento.

En base a todo lo anterior se informa en relación al Recurso planteado de adverso:

1º.- Procede la desestimación del mismo al no existir por parte de esta Administración la conculcación de la legalidad e indefensión de la recurrente, que dice haber padecido, y al no haberse acreditado el perjuicio económico que la misma indica, todo ello por los motivos expuestos.

2º.- Procede, de oficio, la suspensión de la medida cautelar adoptada de precinto del equipo de reproducción sonora a los únicos efectos de que por parte de la recurrente se realicen los trabajos necesarios para la subsanación de las deficiencias requeridas, así como la reposición a su estado original del momento de obtención de la licencia para el ejercicio de la actividad concedida, de la alteración de las condiciones de funcionamiento de manera sustancial al haberse alterado gravemente las condiciones de seguridad del mismo, hasta los parámetros alterados, ajustándose a las condiciones de funcionamiento establecidas en la referida Licencia Municipal.

Para ello se otorgará un plazo de 10 días desde el momento de la notificación de la Resolución que se acuerde y se advierte que en tanto en cuanto no se subsanen las irregularidades puestas de manifiesto y requeridas para su subsanación, el establecimiento deberá permanecer clausurado sin ejercer actividad alguna hasta su comprobación administrativa por el técnico municipal, todo ello por motivos de seguridad.

3º.- Dar traslado a la Jefatura de la Policía Local para llevar a cabo la suspensión de la medida cautelar de precinto del equipo de música.



4º.- Se advierte que el incumplimiento de la subsanación de las deficiencias detectadas y referidas en el presente informe en el plazo establecido, ejerciendo además actividad en el establecimiento entre tanto, podría ser susceptible de una sanción accesoria de clausura definitiva del establecimiento.

II LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
6. Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
7. Lo dispuesto en los arts. 9.12.a) y 9. 14.a) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.
8. Demás normativa concordante y de aplicación.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. SUSPENSION DE MEDIDAS CAUTELARES

En cuanto a la adopción de medidas cautelares para asegurar la eliminación del foco emisor de contaminación acústica y siguiente suspensión de las mismas, es de aplicación el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.
2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia



de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del

Recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

a) Suspensión temporal de actividades.

b) Prestación de fianzas.

c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.

d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.

e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.

f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.

g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.

h) La retención de ingresos a cuenta que deban abonar las Administraciones Públicas.

i) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

EN CUANTO A LA LEY 13/99, DE 15 DE DICIEMBRE, DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCIA

Tipificación de la/s infracción/es.

La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse obtenido previamente la correspondiente autorización administrativa, siempre que tales modificaciones creen situaciones de grave riesgo para la seguridad e integridad física de las personas o bienes, está tipificado en el artículo 19.4, de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, según el cual es infracción muy grave.

EN CUANTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR.

Artículo 38.- Instalación de limitadores controladores acústicos.

- 1. En aquellas actividades con equipos de reproducción sonora o con música en directo donde los niveles sonoros de los elementos musicales puedan dar lugar a la superación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, se instalará un equipo limitador-controlador acústico, en adelante limitador, que permita asegurar de forma permanente el cumplimiento de dichos límites. El ajuste del limitador permitirá tal cumplimiento fijando el nivel sonoro máximo que puede generar la instalación musical en el interior de la actividad.*
- 2. La instalación de limitadores queda sujeta al cumplimiento de la totalidad de condiciones indicadas en el anexo IX.*
- 3. En cumplimiento del artículo 49.4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, el órgano municipal competente creará un modelo de certificado de instalación y ajuste del limitador que reunirá las condiciones y requisitos establecidos en el anexo IX.*

Artículo 61.- Medidas provisionales y actuación municipal.

- 1. En cualquier momento, iniciado el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de la Ordenanza, el órgano municipal competente para resolver podrá adoptar mediante acuerdo motivado, las medidas provisionales que considere necesarias para proteger los intereses implicados, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, impedir la obstaculización del*



procedimiento o evitar la continuación o repetición de los hechos denunciados. Las medidas provisionales podrán consistir en:

- a) parada o precintado de las instalaciones, emisor acústico o actividad.*
- b) clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones, emisor acústico o actividad.*
- c) suspensión temporal de la licencia u otra figura de intervención municipal con que cuente la actividad o emisor acústico.*
- d) incautación, retirada o decomiso de los elementos utilizados en la comisión de la infracción.*
- e) cualquier medida de corrección, seguridad o control que impida la continuación en la producción del riesgo o la molestia.*
- f) prestación de fianza.*

2. Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

3. En todo caso, se adoptarán medidas provisionales cuando en el informe de inspección se hayan determinado niveles que superen más de 5 dBA los límites de ruido aplicables teniendo en cuenta lo establecido en los artículos correspondientes de la Ordenanza, o ante el incumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la adopción de medidas correctoras. En estos supuestos las medidas provisionales podrán adoptarse antes de la iniciación del procedimiento sancionador.

4. Las medidas provisionales acordadas por el órgano municipal competente se mantendrán en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los incumplimientos detectados, debiendo ratificarse, modificarse o levantarse en el correspondiente acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, que deberá efectuarse en los quince días siguientes a la adopción del acuerdo. La revocación de estas medidas podrá hacerse de oficio o a instancia del interesado cuando se compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares que las motivaron.

5. Las medidas provisionales se extinguen por las siguientes causas:

- a) en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, por la desaparición de las causas que motivaron su adopción.*
- b) por caducidad del procedimiento sancionador.*
- c) por la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento en que se hubiesen acordado.*

6. Cuando se determine el precintado del emisor acústico, dicho precinto podrá temporalmente ser levantado a petición del titular, si lo estima el órgano municipal competente, con la única finalidad de llevar a cabo las medidas oportunas para subsanar los motivos causantes de la infracción.



7. Cuando el infractor no proceda al cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas, o al cumplimiento de la sanción una vez finalizado el procedimiento administrativo, el órgano municipal competente para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, previo requerimiento al infractor. La multa coercitiva será independiente de las sanciones a imponer con tal carácter y compatible con ellas y su importe no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.

8. La falta de adopción con carácter voluntario de la orden de clausura en su caso decretada, podrá ser determinante de la imposición de una multa coercitiva con la cuantía indicada en el apartado 7, distinta e independiente de la sanción adoptada en la correspondiente resolución y encaminada a dar cumplimiento a dicha orden. Antes de la imposición de la multa coercitiva se requerirá al infractor fijándole un plazo para la ejecución voluntaria de lo ordenado, cuya duración será fijada por el órgano municipal competente atendidas las circunstancias y que, en todo caso, será suficiente para desarrollar dicha ejecución voluntaria.

9. Cuando los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben que una actividad legalizada está produciendo molestias a los vecinos del entorno, tales que por su persistencia e intensidad resulten manifiestas a juicio de dichos agentes, ordenarán el cese inmediato de la causa generadora de dichas molestias, o si procede el cese inmediato de la actividad, y formularán además parte de denuncia por infracción leve, salvo que quepa denuncia por infracción de graduación superior teniendo en cuenta la Ordenanza, sin necesidad de realizar comprobación acústica.

La orden de cese inmediato de la actividad será notificada en el acto por el propio agente en el establecimiento de la actividad a su titular o responsable, debiendo ser remitida en plazo máximo de 48 horas al órgano municipal competente para iniciar el expediente sancionador, el cual, en plazo de 15 días hábiles, la ratificará o levantará sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza.

10. Cuando dándose las condiciones del apartado 9, los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben además que la actividad carece de licencia o no está legalizada, ordenarán directamente el cese de la misma y procederán como en dicho apartado, todo ello sin perjuicio del régimen sancionador que proceda aplicar a la actividad por funcionar sin licencia o legalización, teniendo en cuenta la legislación vigente.



11. En caso de actos, comportamientos y emisores acústicos no sujetos a legalización municipal, cuando los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben que aquellos se están desarrollando infringiendo la Ordenanza, formularán parte de denuncia por infracción leve, salvo que quepa otra superior teniendo en cuenta la misma, sin perjuicio de ordenar el cese del acto, comportamiento o emisor acústico, y de incautar además, si procede, los elementos ruidosos si sus responsables no atienden el requerimiento efectuado por dichos agentes en orden al cese de su actitud. En el control de dichos actos, comportamientos y emisores acústicos se tendrá en cuenta lo establecido en la Ordenanza en sus artículos correspondientes.

12. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador, será de diez meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

13. La inspección municipal en la materia que regula la Ordenanza será realizada por el personal funcionario municipal y por los agentes de la Policía Local, teniendo en cuenta el artículo 50.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

14. Corresponde al personal funcionario municipal designado para estas labores, el control e inspección de los emisores acústicos sujetos a legalización municipal, sin perjuicio de que dicho control e inspección pueda realizarse conjuntamente con los agentes de la Policía Local, cuando se estime necesario.

15. Corresponde a los agentes de la Policía Local designados para estas labores, el control e inspección de los emisores acústicos no sujetos a legalización municipal, sin perjuicio de las actuaciones asignadas a dichos agentes según la Ordenanza en determinados emisores acústicos sujetos a legalización municipal.

16. Cuando en los controles o inspecciones indicados en los apartados 14 y 15 se requieran comprobaciones acústicas, corresponderá a los funcionarios y agentes municipales designados para dichas labores, respectivamente, la ejecución de las dichas comprobaciones con objeto de verificar el cumplimiento de la Ordenanza, y en su caso los hechos denunciados.

17. Los expedientes del procedimiento sancionador que se inicie tras una inspección municipal se tramitarán en el órgano municipal competente que corresponda.

Artículo 62.- Principios generales.

1. Toda acción u omisión que infrinja lo establecido en la Ordenanza se considerará infracción y generará responsabilidad de naturaleza



administrativa, sin perjuicio de la exigible en vías civil, penal o de otro orden en que se pueda incurrir.

2. La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador en el que será oído el presunto infractor. Dicho expediente guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. La graduación de la sanción se determinará teniendo en cuenta la clasificación de la infracción cometida, las circunstancias del responsable, el grado de superación de los límites permitidos, las molestias producidas y horario de producción de las mismas, la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y la inversión realizada o programada en el proyecto.

Cuando se superen los límites de ruido o vibraciones se tendrá en cuenta el resultado de la valoración realizada y lo siguiente:

a) dentro del margen pecuniario establecido en la Ordenanza para cada uno de los tres tipos de infracciones recogidas, la superación del límite de inmisión de ruido en el interior se sancionará con cuantía superior que la superación del límite de inmisión de ruido en el exterior.

b) igualmente, dentro del margen pecuniario establecido en la Ordenanza para cada uno de los tres tipos de infracciones recogidas, se sancionará con cuantía superior la superación del límite de inmisión de ruido y vibraciones en período nocturno que la superación en períodos diurno o vespertino.

3. En la imposición de sanciones se considerarán los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:

a) reiteración y reincidencia en la comisión de las infracciones, siempre que previamente no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

b) comisión de la infracción en ZAS.

c) obstaculización de la labor inspectora.

d) incumplimiento de las medidas impuestas.

e) repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido a la salud de las personas.

f) beneficio derivado de la infracción.

g) concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir a las otras.

h) grado de participación.

i) intencionalidad o negligencia del causante de la infracción.

j) falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o en las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.

k) grado de superación de los límites establecidos.



Artículo 63.- Personas responsables.

1. Cuando se trate de actividades sujetas a legalización municipal, serán responsables de las infracciones de la Ordenanza:

- a) el titular de la licencia, autorización o declaración responsable de la actividad.*
- b) las personas que exploten o ejerzan la actividad.*
- c) los técnicos que suscriban los estudios acústicos, los ensayos acústicos o los certificados finales de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas.*

Artículo 64.- Tipificación de infracciones.

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a las normas de calidad y prevención acústica establecidas en la Ordenanza, siendo sancionables de acuerdo a la siguiente tipificación:

1. Tendrán la consideración de infracción muy grave:

- a) producir contaminación acústica por encima de los límites establecidos en las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial o zonas acústicamente saturadas cualquiera que sea el grado de superación.*
- b) superar en más de 6 dBA los valores límite de ruido establecidos en la Ordenanza.*
- c) superar en más de 6 dB los valores límite de vibraciones establecidos en la Ordenanza.*
- d) superar en más de 6 dB los valores límite de aislamiento acústico a ruido de impacto exigidos a las actividades en el artículo 30.*
- e) la desviación en más de 6 dBA por debajo de los valores mínimos de aislamiento acústico a ruido aéreo exigidos a las actividades ruidosas en el artículo 29.*
- f) el incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.*
- g) el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares o provisionales reguladas en el artículo 66, entre otras, quebrantar las órdenes debidamente notificadas de clausura, suspensión o prohibición de actividades, instalaciones y elementos productores de ruido o vibraciones.*
- h) el funcionamiento de la actividad sin tener instalado el limitador-controlador acústico, cuando sea obligatoria su instalación según la Ordenanza, o tenerlo instalado incumpliendo el artículo 38 o las*



condiciones legalizadas cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

i) el incumplimiento de las condiciones y exigencias acústicas establecidas en la Ordenanza, o de la obligación de adoptar las medidas correctoras o controladoras impuestas en materia de contaminación acústica, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

j) la reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se considera que existe reiteración o reincidencia en los casos de comisión en dicho plazo de una segunda infracción grave de distinta o igual naturaleza, respectivamente, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

2. Tendrán la consideración de infracción grave:

a) superar en más de 3 dBA y hasta 6 dBA, los valores límite de ruido establecidos en la Ordenanza.

b) superar en más de 3 dB y hasta 6 dB, los valores límite de vibraciones establecidos en la Ordenanza.

c) superar en más de 3 dB y hasta 6 dB, los valores límite de aislamiento acústico a ruido de impacto exigidos a las actividades en el artículo 30.

d) la desviación en más de 3 dBA y hasta 6 dBA, por debajo de los valores mínimos de aislamiento acústico a ruido aéreo exigidos a las actividades ruidosas en el artículo 29.

e) el funcionamiento de toda actividad con música o con música en directo, en establecimientos cerrados, con alguna puerta o ventana abierta.

f) el funcionamiento de la actividad sin limitador-controlador acústico, cuando sea obligatoria su instalación según la Ordenanza, o tenerlo instalado incumpliendo el artículo 38 o las condiciones legalizadas.

g) el funcionamiento de una actividad incumpliendo la Orden de 25 de marzo de 2002, sobre horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la comunidad autónoma de Andalucía, cuando se estén causando molestias por ruido manifiestas a juicio de los agentes de la Policía Local.

h) la realización de estudios acústicos, o la emisión de informes o certificaciones sobre ensayos acústicos, ocultando, inventando, falseando o alterando maliciosamente datos o documentación técnica con objeto de cumplir con los valores límite exigidos en la Ordenanza.

i) la emisión de certificaciones finales sobre cumplimiento de normas de calidad y prevención acústicas tales como la ejecución de instalaciones de aislamiento acústico, sistemas o elementos correctoras de ruido o vibraciones conforme al proyecto y medidas en su caso impuestas, cuando



los inspectores municipales comprueben que tales instalaciones, sistemas, elementos o medidas no han sido realmente ejecutados.

j) manifestar en la declaración responsable que se dispone de la documentación acústica acreditativa de la conformidad de la actividad según lo exigido en la Ordenanza, cuando en el control o inspección municipal realizado a posteriori se verifique que dicha documentación no está disponible o no existe.

k) manifestar en la declaración responsable que se cumplen las condiciones y se dispone de la documentación acreditativa para ser considerado personal técnico competente cuando no sea cierto o cuando dicha documentación no esté disponible o no exista.

l) impedir, retrasar u obstruir la actividad de control o inspección municipal en materia de contaminación acústica, así como negarse a facilitar la información acústica requerida o a prestar colaboración en el ejercicio de las funciones de control e inspección que se demanden.

m) la no verificación de los instrumentos de medida y calibradores conforme a lo dispuesto en el artículo 23.

n) el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras o controladoras impuestas en materia de contaminación acústica.

ñ) las infracciones tipificadas expresamente como graves en determinados artículos de la Ordenanza.

o) la reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se considera reiteración o reincidencia la comisión en dicho plazo de una segunda infracción leve de distinta o igual naturaleza, respectivamente, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

3. Tendrán la consideración de infracción leve:

a) superar hasta en 3 dBA, los valores límite de ruido establecidos en la Ordenanza.

b) superar hasta en 3 dB, los valores límite de vibraciones establecidos en la Ordenanza.

c) superar hasta en 3 dB, los valores límite de aislamiento acústico a ruido de impacto exigidos a las actividades en el artículo 30.

d) la desviación hasta en 3 dBA por debajo del valor mínimo de aislamiento acústico a ruido aéreo exigido a las actividades ruidosas en el artículo 29.

e) superar el límite de tiempo de reverberación exigido en el artículo 38, salvo en los casos que resulte de aplicación el DB-HR donde, teniendo en cuenta el apartado 5.3.3 de dicho documento básico, se permite una tolerancia de 0,1 s por encima de dicho límite.

f) el funcionamiento de toda actividad sin música o sin música en directo, en establecimientos cerrados, con alguna puerta o ventana abierta.



g) generar contaminación acústica en general cuando las molestias ocasionadas sean, por su reiteración e intensidad, manifiestas a juicio de los agentes de la Policía Local.

h) la instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus niveles sonoros, cuando tal información sea exigible conforme a las normas aplicables.

i) no comunicar o remitir al Ayuntamiento, dentro de la forma y los plazos establecidos al efecto, la documentación, certificaciones o valoraciones acústicas requeridas.

j) cualquier infracción de la Ordenanza no tipificada como grave o muy grave.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 58.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se considerará que se produce un daño o deterioro para el medio ambiente o que se ha puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas, cuando se hayan superado los valores límite establecidos en la Ordenanza en más de 6 dBA.

Artículo 66.- Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias anteriores, la comisión de infracciones podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

1. En caso de infracción muy grave:

a) revocación o suspensión de la legalización u otra figura de intervención administrativa en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día, y cinco años.

b) clausura definitiva, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones.

c) clausura temporal, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.

d) publicación, a través de los medios que se consideren, de las sanciones impuestas una vez adquirida firmeza en vía administrativa, o en su caso, jurisdiccional, así como de los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, índole y naturaleza de las infracciones.

e) precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas.

f) prohibición temporal o definitiva del desarrollo de actividades.

2. En caso de infracción grave:

a) revocación o suspensión de la legalización u otra figura de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la



contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día, y un año.

b) clausura temporal, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones por un período máximo de dos años.

Artículo 65.- Sanciones pecuniarias.

Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i) del artículo 2.2, se prevén las siguientes sanciones:

a) en caso de infracción muy grave: multa de 12.001 € a 300.000 €.

b) en caso de infracción grave: multa de 601 € a 12.000 €.

c) en caso de infracción leve: multa de hasta 600 €, con un mínimo de 300 €.

3. En caso de infracción leve:

revocación o suspensión de la legalización u otra figura de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un día y un mes.

Artículo 67.- Prescripción.

A) Prescripción de infracciones:

1. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i) del artículo 2.2, las infracciones prescriben:

a) a los cinco años las muy graves

b) a los tres años las graves

c) al año las leves

2. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido.

B) Prescripción de sanciones:

3. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i) del artículo 2.2, las sanciones prescriben:

a) a los tres años las muy graves

b) a los dos años las graves

c) al año las leves

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.

Competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Aparece en el art. 158.2.b)2ª que corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las infracciones



establecidas en materia de contaminación acústica en los supuestos no previstos en la letra b) 3ª del apartado anterior.

Órganos competentes.

Aparece regulado en el artículo 159.2 que cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de la Administración local, la imposición de la sanción corresponderá al órgano competente que determine la legislación local.

EN CUANTO AL DECRETO 6/2012, DE 17 DE ENERO por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Artículo 58. Infracciones y sanciones administrativas.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que sean contrarias a las normas de calidad y prevención acústica tipificadas como tales en los artículos 137 a 139 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en la legislación básica aplicable en esta materia, siendo sancionables de acuerdo con lo dispuesto en las mismas y, concretamente:

a) Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y se sancionarán con multa desde 12.001 hasta 300.000 euros:

1.º La producción de contaminación acústica por encima de los valores límites de emisión establecidos en zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial o zonas acústicamente saturadas, cualquiera que sea el grado de superación.

2.º La superación en más de 6 dBA de los valores límites de emisión aplicables establecidos en el presente Reglamento.

3.º El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

4.º El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares o provisionales reguladas en el artículo 56.

5.º No instalar los equipos limitadores-controladores acústicos conforme a lo dispuesto en el artículo 48, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

b) Serán infracciones graves, y se sancionarán con multa desde 601 hasta 12.000 euros.

1.º La superación de los valores límites establecidos en el presente Decreto en más de 3 dBA y hasta 6 dBA.



2.º No instalar los equipos limitadores-controladores acústicos conforme a lo dispuesto en el artículo 48, cuando no se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

3.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 138.1.f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la ocultación o alteración maliciosa de datos relativos a la contaminación acústica aportados a los expedientes administrativos de autorizaciones, licencias o medios de intervención administrativa en la actividad que correspondan relacionados con esta materia.

4.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 138.1.h) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad instructora o de control en materia de contaminación acústica por la Consejería con competencias en medio ambiente.

5.º La no verificación de los instrumentos de medida y calibradores conforme a lo dispuesto en el artículo 37.

c) Constituyen infracciones leves, y se sancionarán con multa hasta 600 euros:

1.º La superación hasta en 3 dBA de los valores límites establecidos en el presente Decreto.

2.º La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus índices de emisión, cuando tal información sea exigible conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

3.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 139.1.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

2. Con carácter general, a los efectos de lo establecido en el artículo 137 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se considerará que se produce un daño o deterioro para el medio ambiente o que se ha puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas la superación en más de 6 dBA de los valores límites aplicables.

Artículo 59. Personas responsables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, tendrán la consideración de responsables de las infracciones en materia de contaminación acústica, las siguientes personas físicas o jurídicas:

a) Los titulares de las autorizaciones, licencias o medios de intervención administrativa correspondientes de la actividad causante de la infracción.

b) Los explotadores o realizadores de la actividad.

c) Las entidades o técnicos que emitan los estudios o certificados acústicos correspondientes.

d) El titular del vehículo de motor o ciclomotor.



e) El causante de la perturbación acústica, excepto si se encuentran unidas a las propietarias o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho, en cuyo caso responderán estas últimas, salvo que acrediten la diligencia debida.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador deberá ajustarse en todo momento a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como a los principios contemplados en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, en concordancia siempre con el Título XI de la LRBRL y la LAULA.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019 modificado por Decreto de la Alcaldía de 1 de febrero de 2021, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (B.O.P. número 25 de fecha 8 de febrero de 2021), de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- DESESTIMAR el presente RECURSO DE REPOSICION al no existir por parte de esta Administración la conculcación de la legalidad e indefensión de la recurrente, que dice haber padecido, y al no haberse acreditado el perjuicio económico que indica, todo ello por los motivos expuestos.

2º.- SUSPENDER la MEDIDA CAUTELAR adoptada de precinto del equipo de reproducción sonora a los únicos efectos de que por parte de la recurrente se realicen los trabajos necesarios para la subsanación de las deficiencias requeridas, así como la reposición a su estado original del momento de obtención de la licencia para el ejercicio de la actividad concedida, de la alteración de las condiciones de funcionamiento de manera sustancial al haberse alterado gravemente las condiciones de seguridad del mismo, hasta los parámetros alterados, ajustándose a las condiciones de funcionamiento establecidas en la referida Licencia Municipal.

Para ello se otorgará un plazo de 10 días desde el momento de la notificación de la Resolución que se acuerde y se advierte que en tanto en cuanto no se subsanen las irregularidades puestas de manifiesto y requeridas para su subsanación, el establecimiento deberá permanecer



clausurado sin ejercer actividad alguna hasta su comprobación administrativa por el técnico municipal, todo ello por motivos de seguridad.

3º.- DAR TRASLADO a la Jefatura de la Policía Local para llevar a cabo la suspensión de la medida cautelar de precinto del equipo de música.

4º.- ADVERTIR que el incumplimiento de la subsanación de las deficiencias detectadas y referidas en el presente informe en el plazo establecido, ejerciendo además actividad en el establecimiento entre tanto, podría ser susceptible de una sanción accesoria de clausura definitiva del establecimiento.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

14º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:16 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 84 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

